

ACTA SESION SESIÓN ORDINARIA 32-2022

Acta de la Sesión Ordinaria número treinta y dos - dos mil veintidós, celebrada por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, en el Edificio de Comercio y Servicios, a las dieciséis horas con treinta minutos del cinco de setiembre del dos mil veintidós, con la asistencia de los siguientes Directores con Asistencia Presencial: Sr. Juan Alfaro López, Presidente Ejecutivo; Sra. Cristina Alarcón Rivera; Sra. María del Mar Munguía Ramírez; Sr. Tyronne Esna Montero; Sr. Adrián Rodríguez Arias , Sra. Eleonora Badilla Saxe, Sr. Ronald Bolaños Maroto y Sr. Melvin Chaves Duarte, Viceministro de Educación Pública

Ausente: Sra. Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, Ministra de Trabajo y Seguridad Social, por compromisos de su cargo.

Por la Administración: Sra. Wendy Fallas Rojas, Gerente General; Sra. Rocio Arce Cerdas, Subgerente Técnica Por la Asesoría Legal, Sr. José Alejandro Hernández Vargas, Asesor Legal. Por la Secretaría Técnica, Sr. Bernardo Benavides Benavides, Secretario Técnico. Por la Auditoría Interna: Alfredo Hasbum Camacho, Auditor General.

Expositores: Sra. Sandra Lorena Rodriguez Hidalgo, Jefe Unidad de Recursos Humanos.

CAPÍTULO PRIMERO **Presentación del Orden del Día**

Artículo 1.- El señor Presidente, comenta que tiene la solicitud de incorporación del oficio AI-458-2022, relacionada con una solicitud de vacaciones del señor Auditor General.

Señala que la propuesta es la siguiente:

PRIMERA PARTE

1. Presentación del Orden del Día.
2. Reflexión.
3. Discusión y aprobación del acta de la Sesión Ordinaria 31-2022

SEGUNDA PARTE

4.-Temas Estratégicos del INA y Asuntos de la Presidencia Ejecutiva.

4.1.- Oficio UPE-268-2022. Solicitud de prórroga con base en acuerdo de la Junta Directiva número: JD-AC-83-2022.

4.2.-Oficio DFOE-CAP-2359 (14197)-2022. Emisión de orden N° DFOE-CAP-ORD-00002-2022 en relación con el cumplimiento de la Regla Fiscal del periodo económico 2021 del Instituto Nacional de Aprendizaje

5.- Asuntos de la Gerencia General

5.1 Oficio GG-1256-2022 remisión del oficio URH-1267-2022, sobre lo acontecido en cuanto al proceso de lesividad relacionado con el pago de prohibición.

6. Asuntos de las y los señores Directores y mociones.

7.- Asuntos de la Asesoría Legal.

7.1.- Presentación sobre opciones legales para la realización de sesiones mixtas (presenciales y virtuales).

7.2.- Oficio ALEA-581-2022. Criterio Legal del PL No. 22.944 el cual se denomina "Reforma de la Ley Marco de Empleo Público, Ley No. 10159 de 09 de marzo de 2022, para eliminar la cláusula de Objeción de Conciencia".

7.3.- Oficio ALEA-635-2022. Criterio Legal Proyecto de Ley No. 22.470, el cual se denomina "LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA"..

7.4.- Oficio ALEA-650-2022. Criterio legal sobre proyecto de ley N° 23.114 "FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES".

7.5.- Oficio ALEA-651-2022. Criterio legal sobre el proyecto de ley 20.873, denominado "LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL ACOSO LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO".

8.Asuntos de la Auditoría Interna.

8.1 Oficio AI-458-2022 solicitud de vacaciones del señor Auditor General.

9.- Asuntos Varios.

El señor Presidente, somete a votación el orden del día, con el cambio propuesto.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO JD-AC-266-2022

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente Juan Alfaro López, somete a discusión y aprobación el proyecto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria número 32-2022, presentado por la Presidencia.
2. Que el señor Presidente solicita incluir el oficio AI-00458-2022, en relación con la aprobación de vacaciones del señor Auditor Interno Alfredo Hasbum.

POR TANTO:

POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES PRESENTES A LA HORA DE LA VOTACIÓN, SE ACUERDA:

ÚNICO: APROBAR EL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 32-2022 PRESENTADO POR LA PRESIDENCIA.

CAPÍTULO SEGUNDO
Reflexión

Artículo 2.-El señor Director Esna Montero; comenta que hará una reflexión corta, con motivos de la visita realizada a Corea del Sur.

Señala que se debe ver que las cosas con planificación se pueden realizar, ya que el Instituto de Formación HRDK es el vivo ejemplo, de que existen cosas que, con esfuerzo y dedicación se consiguen.

Agrega que a Corea le tomó 23 años en ganar la primera medalla, la cual fue una Medalla de Excelencia y el INA en 8 años, consiguió una Medalla de Excelencia, lo que significa que si hay capacidad.

Acota que se deben copiar las cosas importantes e interesantes que tienen en Corea, ya que tienen una visión estratégica muy fuerte y tienen el trabajo colaborativo de todo el país.

Añade que las olimpiadas técnicas en Corea son una especie de olimpiadas nacionales o deportivas mundiales y se les da un carácter de importancia.

Indica que la experiencia obtenida y ver, donde se le da el bagaje a lo que es la formación técnica profesional y la importancia respectiva.

Comenta que Corea es un país que tiene menos de 100 años y ver todo lo que han logrado y obtenido, surge la interrogante de cómo lo pudieron hacer.

Menciona que en menos de 70 años hicieron muchas cosas, a punta de esfuerzo personal, ya que, viendo la historia, en el momento de la gran crisis financiera, las familias dejaban joyas y dinero al Estado, para salir de la crisis.

Manifiesta que hay una gran identidad como país y esas cosas, cree que les debe hacer reflexionar y ver que, si se quiere, se puede.

Señala que al INA lo tienen posicionado como una minita de oro, es decir, en la parte más alta que tienen, ya que la experiencia positiva que se mostraba como ejemplo el INA y lo que Costa Rica había hecho, tanto así que, las palabras de inauguración las dio el señor Presidente.

Agrega que la actividad recorrió la historia del INA, lo que se logró y cómo se logró, por lo que los expertos internacionales dicen que la Institución tiene mucho potencial para ganar medallas, tanto de bronce, plata y oro.

Aclara que el INA debe posicionar a WorldSkills dentro de la Institución, ya sea como Unidad o departamento, como Dirección, pero no dejar de un lado para otro, es decir, posicionarla como parte de la institución.

Añade que esa es su reflexión y después, con el respectivo informe de la gira, el cual vendrá muy enfocado en la línea del informe presentado por la señora Directora Badilla Saxe hace 4 años, donde claramente lo dijo, ya que WorldSkills es sumamente importante.

El señor Presidente indica que, debido a la experiencia vivida, quiere refrendar lo compartido por la señora Directora Badilla Saxe, con su informe.

Comenta que, en algunos aspectos, desde la Administración y por la importancia y enfoque que reviste el modelo WorldSkills, han hecho falta.

Menciona que se reseñó mucho a la Institución y que en Corea están muy contentos con el esfuerzo y resultado que Costa Rica ha dado.

Señala que esto se ha logrado, a pesar de que, a lo interno, esto ha dependido mucho de algunas voluntades, cuando debería ser toda la Institución.

Agrega que trabajó, en conjunto con el señor Director Esna Montero, una hoja de ruta, con una serie de hitos, que se espera se traduzcan en resultados concretos y tangibles.

Acota que mucho parte de WorldSkills Costa Rica, que se puede entender como ese espacio en el que el INA se va a abrir, tanto para estudiantes INA, como para en su momento, estudiantes de Colegios Técnicos del MEP, para que formen parte de un espacio amplio, de competencias.

Añade que esto permite llegar a un espacio más de índole Nacional, para definir cuáles son esas personas con mejores capacidades destacadas del país y perfilar en la lógica de que participen representando a Costa Rica.

Indica que otra situación es que, si hay un estudiante del MEP que destaca en alguna habilidad, también lo haga bajo la bandera de Costa Rica, en WorldSkills Internacional Francia 2024.

Comenta que es un buen espacio de tiempo, para planificar y hacer los esfuerzos necesarios, fijando metas de cara al año 2024, para ir con una representación, no solamente robusta, formal y seria, sino que, además, fijar metas de la cantidad de habilidades y replicar lo que se hizo en Kazán, con la medalla a la Excelencia e incluso, posicionar un podio en alguna de las habilidades que los mismos expertos de Corea han mencionado que hay potencial.

Menciona que en Kazán hubo un tema con un participante del área de ebanistería, donde se le veía todo el potencial para llegar al podio y por un evento inesperado en la misma competición, que le cayó un poco de agua del aire acondicionado, dañando el trabajo del primer día, algo que fue imposible retomar ese alcance.

Manifiesta que las personas reseñaban y contaban esa experiencia, de cómo esa persona tenía un marcado liderazgo en cuanto al tema.

Señala que dentro de la lógica del quehacer Institucional y de seguir posicionando la educación y formación técnica como una opción real, que permitan a las personas desarrollarse, en una lógica de empleabilidad, no como la opción que queda, sino como una verdadera opción de un trabajo bien remunerado, que permita un desarrollo integral, el INA debe formar parte de esos procesos tan importante.

Agrega que, en el caso de Corea, la educación técnica ha jugado un rol sumamente importante, pero los logros obtenidos como país son un golpe de realidad muy duro para la Institución.

Acota que lo que queda es aprender y tratar, desde los espacios en que se encuentren, seguir fomentando el crecimiento en la toma de decisiones.

Añade que el tema de Corea ha sido muy relevante a nivel mundial, por lo que muchas personas hablan del “Milagro Coreano” y que en el camino se han topado

un par de crisis más, las cuales se han puesto adelante del reto, sabiendo cómo afrontarlo.

Indica que los indicadores económicos triplican los indicadores de Costa Rica, donde la criminalidad es cero y otro tipo de indicadores positivos.

Comenta que, de todo, se queda con una frase de un video en el Museo de Desarrollo, donde se hace un recuento de todo el crecimiento que ha tenido Corea en todas las cuatro décadas o cinco.

Menciona que, en el video, uno de los economistas decía que no utilizaba el término “Milagro” porque los logros de Corea no pasaron mágicamente, sino que son el resultado de todo el esfuerzo del país y población coreana.

Manifiesta que hay ocasiones que se hablan de conceptos y la importancia de las palabras, por lo que, a veces se usa “el milagro coreano” para conceptualizarlo, pero realmente, como reseñó el Director Esna Montero, es el resultado de decisiones y esfuerzo de todo un país, que ya les está brindando grandes frutos.

Señala que en lo que se pueda, poner las lecciones aprendidas en práctica en beneficio de la población, en este caso, les corresponde ubicarse en el espacio de la formación técnica, pero sin duda, fue un espacio de aprendizaje muy enriquecedor.

Agrega que también se tuvo la reunión bilateral con el instituto y el tema del convenio, renovación y eventual cooperación más fuerte, para el desarrollo de un Centro de Habilidades, como el que se tiene en Corea, bajo el modelo Skills.

Acota que son cosas positivas que se pueden sacar adelante en los próximos meses, de trabajo bastante estratégico, que con planificación se puede sacar adelante.

Añade que estuvo en una reunión con un CEO de SAMSUNG, en un espacio con el Presidente de la República y cuando se estuvo en el intercambio comentó que iba a estar por Seúl, por lo que extendieron una invitación.

Indica que fueron recibidos magníficamente, con un paseo bastante profundo al Museo de Innovación, entendiendo un poquito de la historia de la empresa SAMSUNG, que al final es un reflejo de Corea, ya que incorporaban aspecto desde el punto de vista de automóviles, como lo fue HYUNDAI y KIA en su momento.

Comenta que SAMSUNG empezó como un Ingenio de Azúcar en sus primeros momentos, por lo que identificó es que, estas personas han sabido leer el mercado

y básicamente se han enfocado en innovar e ir en lo que se está vendiendo en el mundo, empezar a hacerlo, fabricarlo y posicionarlo.

Menciona que son personas disciplinadas y enfocadas, que dan resultados, por lo que cree que son personas con grandes destrezas de talento, en las que les diferenciarán cosas, pero no es nada imposible de lograr.

Aclara que le llamó mucho la atención cómo se enfocaron, primero en un tema de agricultura y el Ingenio, luego Corea en la dinámica de industrialización, primeramente, se enfocó en zapatos, muñecos y pelucas, es decir, el nivel de fabricación del producto, qué innovación o complejidad lleva.

Indica que saber que Corea se va moviendo, justamente con la dinámica de las necesidades del mundo, rápidamente puede ingresar a la industria química, en temas farmacéuticos y en ese momento que van dando el giro, ingresan al tema de microprocesadores, semiconductores, teléfonos y en eso están.

Comenta que les mostraron un video futurista, que incluyo revienta cabezas y no se permitió grabar nada, referente a lo que están visualizando.

Menciona que SAMSUNG hará una visita al país y dentro de esa misma lógica, les hizo ver que, una alianza con el INA sería estratégica en la medida que la Institución continúe en la lógica de buscar el fomento y generación de talento humano, capacitados para estar en empresas como de este nivel, en caso de decidir venir al país.

Manifiesta que intercambiaron contactos e incluso, esta empresa está empezando un programa con el MEP, en un tema muy cuadrado, con el fin de hacerlo más rápido y eficiente.

Señala que, una vez explicada la experiencia con el HRDK, la empresa vio que la Institución hace uno y otras cosas, por lo que hablaron de que tenían seis programas, por lo que se vio en el momento que se puede hacer un empate interesante, por lo que se puede abrir una oportunidad, la cual se puede ver si se mezcla con el esfuerzo institucional o como un agente más que se pueda unir.

El señor Viceministro de Educación ingresa a la sesión.

El señor Presidente comente que hoy es la primera sesión del señor Viceministro de Educación, por lo que le da una cordial bienvenida.

El señor Viceministro indica que es un placer conocer a la Junta Directiva del INA, por lo que se pone a disposición.

Solicita las disculpas por el retraso, pero estaba en el cierre de un taller con la UNESCO.

Indica que se fue un éxito, relacionada con el ciudadano que se quiere para los próximos 30 años, por lo que, fue un primer acercamiento de la sociedad a este gran reto, desde la formación de las escuelas como centro medular, hasta las capacidades, con línea base de competencias que se deben cumplir para que los 250 000 estudiantes, que se gradúan en 60 días, puedan hacer algo.

Los señores Directores brindan palabras de bienvenida para el señor Viceministro de Educación.

El señor Presidente comenta que el señor Director Bolaños Maroto es el vicepresidente de la Junta Directiva, por lo que, ante ausencia del Presidente Ejecutivo, el señor Vicepresidente asume.

Se toma nota.

CAPÍTULO TERCERO

Discusión y aprobación del acta de la Sesión Ordinaria 31-2022

Artículo 3.- El señor Presidente, somete a consideración el acta de la Sesión Ordinaria número 31-2022.

El señor Presidente, somete a votación la aprobación del acta de la Sesión Ordinaria número 31-2022, sin observaciones.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO NO. JD-AC-267-2022

CONSIDERANDO:

1. Que el señor Presidiendo somete a discusión y aprobación el borrador del acta de la sesión ordinaria número 31-2022, celebrada el pasado 29 de agosto.
2. Que los Directores presentes en dicha sesión, no presentaron observaciones al acta en discusión.
3. Que el señor Presidente somete a votación la aprobación del acta 31-2022.

4. Que los Directores Juan Alfaro López, Tyronne Esna Montero y Melvin Chaves Duarte, se abstuvieron de votar el acuerdo por no haber estado presentes en dicha sesión.

POR TANTO:

POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES PRESENTES EN LA SESIÓN 31-2022, SE ACUERDA:

ÚNICO: APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA **31-2022**, CELEBRADA EL PASADO 29 DE AGOSTO SIN CAMBIOS.

EL PRESENTE ACUERDO SE APROBÓ CON LOS VOTOS DE LOS SIGUIENTES DIRECTORES:

**Ronald Bolaños Maroto
Cristina Alarcón Rivera
Adrián Rodríguez Arias
Eleonora Badilla Saxe
María del Mar Munguía**

CAPÍTULO CUARTO

Temas Estratégicos del INA y Asuntos de la Presidencia Ejecutiva

Artículo 4.- Oficio UPE-268-2022. Solicitud de prórroga con base en acuerdo de la Junta Directiva número: JD-AC-83-2022

El señor Presidente, somete a consideración de Junta Directiva el tema relacionado con la solicitud de prórroga.

Procede con la explicación y da lectura al documento correspondiente:



11 de agosto del 2022
UPE-268-2022
Página 1 de 2

Señor
Bernardo Benavides Benavides,
Secretario Junta Directiva
Instituto Nacional de Aprendizaje, INA

ASUNTO: Solicitud de prórroga con base en acuerdo de la Junta Directiva número: JD-AC-83-2022, de fecha 14 de marzo de 2022.

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. Con motivo de las actividades que se desarrollan en el Proceso de Planeamiento Estratégico (PPE) de la Unidad de Planificación y Evaluación (UPE), desde el pasado mes de mayo y que se extienden hasta setiembre del 2022; referentes al "Plan-Presupuesto 2023" que contempla entre otros aspectos:

- Elaboración de Ajuste al POIA Institucional 2022.
- Elaboración del Plan Presupuestario Plurianual.
- Capacitación en el nuevo Sistema de Información Financiera (SIF) a todas las Unidades Institucionales del INA para la formulación "Plan-Presupuesto 2023".
- Reuniones de coordinación con diversas instancias institucionales.
- Elaboración de "Escenarios de Presupuesto 2023" para la presentación y aprobación por parte de la Administración Superior.
- Puesta a punto del nuevo SIF (Módulo de Planificación).
- Establecimiento de compromisos INA dentro del nuevo Plan Nacional de Desarrollo (PND).
- Seguimiento y asesoría a las Unidades Presupuestarias durante el proceso de formulación "Plan-Presupuesto 2023".

Con base en la ejecución de las actividades anteriores, no se ha logrado avanzar en el "Plan de Trabajo" para cumplir con el acuerdo de la Junta Directiva número: JD-AC-83-2022, de fecha 14 de marzo de 2022".

Dicho "Plan de Trabajo", contendrá la estrategia para establecer la viabilidad en la construcción de indicadores de la relación Costo/Beneficio con la finalidad de complementar los Macro indicadores para la construcción de un indicador que mida el impacto de la inversión (Rentabilidad Social (RS) y Retorno de la Inversión, conocido en





11 de agosto del 2022
UPE-268-2022
Página 2 de 2

sus siglas en inglés como ROI: "Retorno on Investment") y a su vez, valorar la construcción de un indicador que mida el grado de satisfacción de potenciales usuarios que no ingresan o reciben determinado servicio de capacitación y formación profesional técnica.

Para efectos de la presentación de dicho "Plan de Trabajo", se solicita una prórroga al mes de octubre de 2022, una vez concluidos todos los procesos de formulación del Plan-Presupuesto y la coordinación de la UPE con la GTIC para la incorporación en el Sistema SATD (Sistema de Toma de Decisiones) de los Macro indicadores ya establecidos.

Agradeciendo su gestión y apoyo se suscribe,

Cordialmente,

Firmado digitalmente

Licda. Rocío López Monge,
Jefatura
Unidad de Planificación y Evaluación

dfn

Copias:

Sr. Ileana Masís Jiménez, Proceso de Planeamiento Estratégico, UPE.
Sra. Ana Sheilyn Santamaría Varela, Proceso de Planeamiento Estratégico, UPE.
Sr. José Pablo González Navarro, Proceso Planeamiento Estratégico, UPE.
Sra. Marielos Hernández Carballo, Proceso Evaluación y Estadísticas, UPE.



El señor Presidente, somete a votación la propuesta de aprobar el oficio UPE-268-2022 relacionado con una solicitud de prórroga con base en acuerdo de la Junta Directiva número: JD-AC-83-2022

COMUNICACIÓN DE ACUERDO NO. JD-AC-268-2022

CONSIDERANDO:

1. Que mediante acuerdo JD-AC-83-2022, de fecha 14 de marzo 2022, la Junta Directiva le solicitó a la Unidad de Planificación y Evaluación, presentar un planteamiento en relación con la estrategia del costo-beneficio para complementar macro indicadores.
2. Que mediante oficio UPE-268-2022, de fecha 11 de agosto 2022, la señora Rocío López Monge, Encargada de la Unidad de Planificación y Evaluación, remite para conocimiento y eventual aprobación de la Junta Directiva, solicitud de prórroga para el mes de octubre del presente año, para dar cumplimiento al acuerdo supra indicado, en razón de que en estos momentos se están llevando a cabo actividades que se desarrollan en el Proceso de Planeamiento Estratégico (PPE) de la Unidad de Planificación y Evaluación (UPE), desde el pasado mes de mayo y que se extienden hasta setiembre del 2022; referentes al “Plan-Presupuesto 2023”.
3. Que el “Plan de Trabajo” contendrá la estrategia para establecer la viabilidad en la construcción de indicadores de la relación Costo/Beneficio con la finalidad de complementar los Macro indicadores para la construcción de un indicador que mida el impacto de la inversión (Rentabilidad Social (RS) y Retorno de la Inversión, conocido en sus siglas en inglés como ROI “Return on Investment” y, a su vez, valorar la construcción de un indicador que mida el grado de satisfacción de potenciales usuarios que no ingresan o reciben determinado servicio de capacitación y formación profesional técnica.

POR TANTO:

POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES PRESENTES A LA HORA DE LA VOTACIÓN, SE ACUERDA:

ÚNICO: APROBAR LA PRÓRROGA SOLICITADA POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN AL MES DE OCTUBRE PRÓXIMO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO JD-AC-83-2022, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO UPE-268-2022.

ACUERDO APROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD

Artículo 5.-Oficio DFOE-CAP-2359 (14197)-2022. Emisión de orden N° DFOE-CAP-ORD-00002-2022 en relación con el cumplimiento de la Regla Fiscal del periodo económico 2021 del Instituto Nacional de Aprendizaje.

El señor Presidente, indica que el tema que será presentado por la señora Gerente General.

Agrega que estando en Corea, en una de esas jornadas de trabajo, porque se hacían ajustes entre las actividades en Corea y ajustes a la jornada en Costa Rica, ocurre que, en una de las madrugadas allá, la Contraloría General de la República necesitaba una reunión para contextualizar ese oficio.

Añade que la Contraloría General de la República está haciendo un seguimiento a todas las instituciones, del cumplimiento de la Regla Fiscal y en el caso del INA, explicaba que se incumplió en el periodo 2021 en un 0,05%.

Acota que la CGR reconoce que es un porcentaje muy bajo y que iban a realizar el oficio para establecer una serie de controles, para que la Institución tomara cartas en el asunto y que, Junta Directiva tomara el rol de seguimiento al tema, para asegurar que no vuelva a ocurrir.

Indica que la persona representante de la CGR explicaba que, si se hubiera incumplido un porcentaje más alto, se abriría un proceso administrativo o Órgano Director por parte de la CGR, en la que los principales responsables son los Directores de Junta Directiva.

Comenta que es un tema importante y de darle seguimiento, sin embargo, buscó aclararle que, si lo que se va a realizar es emitir un oficio y no abrir un Órgano Director, es a razón de que, lo que se pudo haber incumplido fue un monto que perfectamente que, por proyección es muy difícil de manejar, donde incluso intervienen temas de intereses, inversiones y diferencial cambiario u aspectos que, con un presupuesto amplio, es un poco más complejo de manejar.

Menciona que esa es la contextualización de la reunión.

Solicita a la señora Gerente General referirse al oficio y acciones que se están tomando.

La señora Gerente General comenta que el oficio es el siguiente:



División de Fiscalización Operativa y Evaluativa
Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades

Al contestar refiérase
al oficio N° **14194**

30 de agosto, 2021
DFOE-CAP-2359

Máster
Juan Alfaro López
Presidente Junta Directiva
INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
jalfarolopez@ina.ac.cr
presidenciaejecutiva@ina.ac.cr

Estimado señor:

Asunto: Emisión de orden N° DFOE-CAP-ORD-00002-2022 en relación con el cumplimiento de la Regla Fiscal del periodo económico 2021 del Instituto Nacional de Aprendizaje

Para que lo haga de conocimiento de la Junta Directiva en la sesión posterior inmediata al recibo del presente oficio, se le comunica que la Contraloría General de la República, dentro de sus potestades de fiscalización superior otorgadas mediante los artículos 183 y 184 de la Constitución Política y las potestades de investigación previstas en el artículo 22 de su Ley Orgánica, N° 7428 realizó una investigación sobre el incumplimiento de la regla fiscal prevista en el Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635, por parte del Instituto Nacional de Aprendizaje.

Sobre el particular, se procede a exponer los antecedentes que a criterio del Órgano Contralor resultan de mayor relevancia en torno al caso, seguido de las consideraciones técnicas y jurídicas, el análisis del caso concreto y las órdenes correspondientes.

I. Antecedentes

- 1) El 27 de marzo de 2020, el Ministerio de Hacienda, mediante oficio N° DM-0321-2020 comunicó al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) como parte de sus destinatarios *Instituciones Descentralizadas no Empresariales*¹, que la tasa de crecimiento del gasto corriente de los presupuestos ordinarios para el año 2021 de las entidades y órganos que conforman el Sector Público no Financiero, no podría sobrepasar el 4,13%.
- 2) El 28 de septiembre de 2020, la Junta Directiva del INA, mediante el artículo N° JD-AC-271-2020 de la sesión ordinaria N° 37-2020 aprobó el Presupuesto Inicial 2021 de la institución.
- 3) El 30 de septiembre de 2020, el INA, mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), aportó el oficio N° PE-1143-2020 del 30 de

¹ Según Clasificador Institucional para el Sector Público, emitido por el Ministerio de Hacienda.



División de Fiscalización Operativa y Evaluativa
Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades

DFOE-CAP-2359

2

30 de agosto, 2022

septiembre de 2020 mediante el cual se remitió para aprobación del Ente Contralor, el Presupuesto Inicial del periodo 2021.

- 4) El 13 de octubre de 2020, la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), mediante el oficio N° STAP-2457-2020, informa a la Contraloría General el cumplimiento del artículo 19 del Título IV "Responsabilidad Fiscal de la República", de la Ley N° 9635 por parte del INA, en el presupuesto ordinario 2021. En el oficio se indica que: *"el Instituto Nacional de Aprendizaje, cumple con la aplicación de la tasa de crecimiento del 4,13% autorizada para el gasto corriente presupuestario del periodo 2021, según lo comunicado por el Ministerio de Hacienda mediante el oficio DM-0321-2020, y en consecuencia, se apegó a lo establecido en el artículo 11 inciso c) del citado Título de la Ley No. 9635"*.
- 5) El 8 de diciembre de 2020, la Contraloría General mediante oficio DFOE-EC-1347, comunicó la aprobación parcial del presupuesto inicial para el año 2021 del INA, indicando que: *"es deber de la administración adoptar las acciones y realizar los ajustes necesarios cuando corresponda, durante la fase de ejecución presupuestaria del periodo 2021, para cumplir con el porcentaje establecido como límite de gasto corriente previsto por el ordenamiento jurídico. Asimismo, es responsabilidad del jerarca, asegurar el cumplimiento de la regla fiscal en las variaciones presupuestarias"*.
- 6) El 13 de abril de 2021, en cumplimiento del artículo 19 de la Ley N° 9635, la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, mediante el oficio N° STAP-0678-2021, comunicó al INA que *"el monto del gasto corriente ejecutado en dicho periodo fue de ₡83.768,25 millones, por lo que considerando la tasa de crecimiento del gasto corriente del 4,13% comunicada por el Ministerio de Hacienda, mediante el oficio DM-0321-2020, la cual fue establecida según los parámetros definidos en el artículo 11 del Título IV de la Ley No. 9635 y sus reformas; se le comunica que el monto de gasto corriente máximo a ejecutar en el periodo 2021 para el cumplimiento de la Regla Fiscal es de ₡87.227,88 millones."*.
- 7) El 9 de febrero de 2022, mediante el SIPP, el INA aportó el oficio N° URF-97-2022 del 8 de febrero de 2022, mediante el cual se remitió para conocimiento de la Contraloría General la liquidación presupuestaria correspondiente al periodo 2021, en la cual esa Institución indica que el monto ejecutado por concepto de gasto corriente fue de ₡87.269,6 millones.
- 8) El 18 de marzo de 2022, de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 9635 y el artículo 22 del DE-41641-H, la Dirección General de Presupuesto Nacional y la STAP, remitieron a la Contraloría General de la República, el oficio N° STAP-0272-2022/DGPN-0146-2022, al cual se adjuntó el Informe N° DE-088-2022/DGPN-0145-2022, denominado *Informe Final sobre el cumplimiento del Artículo 11, Título IV, Ley 9635, por las entidades y órganos del Sector Público No Financiero, al 31 de diciembre de 2021*. En dicho informe la STAP enlista al INA dentro de las entidades y órganos que conforman el Resto

Contraloría General de la República

T: (506) 2501-8000, F: (506) 2501-8100 C: contraloria.general@cgrcr.go.cr
<http://www.cgr.go.cr/> Apdo. 1179-1000, San José, Costa Rica



División de Fiscalización Operativa y Evaluativa
Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades

DFOE-CAP-2359

3

30 de agosto, 2022

del Sector Público No Financiero que exceden el gasto corriente autorizado, en un 0,05%.

- 9) El 29 de abril de 2022, la Contraloría General emitió el informe N° DFOE-FIP-IF-00006-2022 denominado "*Informe sobre el cumplimiento de la Regla Fiscal para el ejercicio económico 2021*", en el cual se indica que el INA no cumplió con la regla fiscal, por cuanto el crecimiento del gasto corriente sobrepasó el límite establecido en el oficio N° DM-0321-2020 del 27 de marzo de 2020 en un 0,05%. El citado documento fue comunicado a la Asamblea Legislativa como parte de la memoria anual, y se encuentra publicado en la página web de la Contraloría General².

II. Consideraciones jurídicas y técnicas

En primer lugar, es importante mencionar que las reglas fiscales resultan instrumentos útiles para el diseño de políticas públicas que buscan alcanzar estabilidad en las finanzas y crecimiento económico en el mediano plazo; es decir, asegurar la sostenibilidad fiscal del gobierno mediante la contención del gasto público y la estabilidad macroeconómica, limitando el crecimiento del gasto durante fases expansivas del ciclo económico (BID, 2013. FMI, 2009. García, 2012).

En ese sentido, el 3 de diciembre del 2018, se emitió la Ley N° 9635, la cual en su Título IV, establece una regla fiscal de aplicación a todo el sector público no financiero³, con el objetivo de definir reglas de gestión de las finanzas públicas, en procura de lograr una política presupuestaria que garantice la sostenibilidad fiscal.

Particularmente, la regla fiscal corresponde a una regla de gasto, dado que se establece un límite de crecimiento del gasto corriente, sujeto a una proporción del promedio del crecimiento del PIB nominal y a la relación deuda del Gobierno Central al PIB. Se optó por utilizar dicho parámetro, por cuanto la deuda del Gobierno Central a través de los años, se ha originado principalmente por el crecimiento del gasto corriente por encima de los ingresos corrientes. Cabe mencionar, que dicha regla fiscal está diseñada para que a medida que la deuda con respecto al PIB aumenta, la restricción de crecimiento del gasto corriente sea mayor.

Por su parte, las repercusiones económicas ocasionadas por la emergencia provocada por la enfermedad del COVID-19 desde el año 2020 y que actualmente mantienen afectaciones en el crecimiento económico nacional y en la situación financiera de las instituciones públicas, otorgan mayor relevancia a la necesidad de que la gestión pública se conduzca de forma sostenible, transparente y responsable; máxime cuando estamos ante el escenario más gravoso de deuda, lo que implica que para la formulación

² Disponible en el siguiente [enlace](#).

³ Quedando exentas del ámbito de cobertura las instituciones enumeradas en el artículo 6 del Título IV de la Ley N° 9635.



División de Fiscalización Operativa y Evaluativa
Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades

DFOE-CAP-2359

4

30 de agosto, 2022

presupuestaria del 2023, la regla fiscal será aplicable al crecimiento del gasto total (gasto corriente más gasto de capital)⁴.

Ahora bien, finalizado el período presupuestario 2021, la verificación del cumplimiento de la regla fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Título IV de la Ley N° 9635, corresponde a la Contraloría General de la República, para lo cual debe comparar el gasto ejecutado de la liquidación presupuestaria del año culminado, contra el gasto ejecutado de la liquidación presupuestaria del año que le antecede.

Sumado a eso y considerando que la regulación sobre responsabilidad fiscal introducida con la Ley N° 9635, es un instrumento cuyo propósito es que el Sector Público No Financiero ajusten sus actuaciones a una disciplina fiscal, con impacto en el crecimiento del gasto público y procurando una reducción de riesgos en ese ámbito, resulta importante que existan mecanismos mediante los cuales las Administraciones, aseguren y velen que sus actuaciones estén alineadas a un comportamiento del gasto que permita mayor sostenibilidad durante la totalidad del ciclo presupuestario, o bien, que se implementen acciones correctivas y ágiles para que los responsables ajusten toda acción tendiente al incumplimiento de la regla fiscal.

Consecuentemente y en virtud del principio de legalidad regulado en los artículos 11 de la Constitución Política y de la Ley General de Administración Pública, N° 6227, cabe señalar que las instituciones públicas son responsables de ejercer sus competencias dentro del ordenamiento jurídico y técnico que les es aplicable, de forma tal que se garantice el aseguramiento del interés público y la rendición de cuentas.

Por lo tanto, el jerarca debe establecer los mecanismos de control necesarios que aseguren que cualquier desviación que restrinja el cumplimiento del límite del gasto establecido, debe gestionarse durante todo el ejercicio presupuestario, apegados al bloque de legalidad, de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el Plan Operativo Institucional.

III. Análisis del caso concreto

La Contraloría General, en el ejercicio de las funciones asignadas en el artículo 21 de la Ley N° 9635, emitió el Informe N° DFOE-FIP-IF-00006-2022, correspondiente a la "Auditoría de carácter especial sobre el cumplimiento de la Regla Fiscal para el ejercicio económico 2021" en el cual se indica que el INA no cumplió con la regla fiscal, por cuanto el crecimiento del gasto corriente sobrepasó el límite establecido en el oficio N° DM-0321-2020 del 27 de marzo de 2020, ya que según consta en el informe en comentario, se determinó un exceso al límite del crecimiento del gasto corriente de 0,05%.

⁴ Oficio N° DM-0358-2022 del 28 de marzo de 2022, el Ministro de Hacienda comunicó a las instituciones del Sector Público no Financiero que, en aplicación de la regla fiscal y para efectos de la formulación de los presupuestos ordinarios 2023, el crecimiento del gasto total (gasto corriente más gasto de capital) tanto a nivel presupuestario como ejecutado del período 2023, de las entidades y órganos que conforman el Sector Público No Financiero no podrá sobrepasar el 2,56%.



División de Fiscalización Operativa y Evaluativa
Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades

DFOE-CAP-2359

5

30 de agosto, 2022

En ese sentido, en el inciso b) del artículo 12 de la Ley General de Control Interno, N° 8292, se establece como deberes del jerarca y de los titulares subordinados *"Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades"*. Por lo cual, tanto el jerarca como los titulares subordinados del INA, en calidad de responsables del Sistema de Control Interno⁵, deben establecer los mecanismos de control y coordinación, así como adoptar las medidas de contención del gasto público necesarios, para garantizar que, en adelante, se cumpla con la regla fiscal prevista en el Título IV de la Ley N° 9635, contribuyendo así con el saneamiento de las finanzas públicas del Estado, las cuales, en los últimos años han experimentado un deterioro acelerado.

Asimismo, la Administración del INA es responsable de llevar a cabo las actividades que sean necesarias para el adecuado control y monitoreo de gastos durante la fase de ejecución del presupuesto, contribuyendo así a que su presupuesto se ajuste al límite de crecimiento del gasto establecido en la regla fiscal de la Ley N° 9635.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las competencias asignadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, artículos 4, 11 y 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, esta Área de Fiscalización procede a emitir las siguientes órdenes:

1. Orden a la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje

- 1.1. Definir, establecer e implementar los controles presupuestarios aplicables al Instituto Nacional de Aprendizaje, con el fin de que en la fase de formulación, se asegure que la presupuestación sea conforme con los límites de regla fiscal del periodo correspondiente. Asimismo, identificar los roles y responsables que a lo interno desempeñarán las actividades descritas.
- 1.2. Implementar un mecanismo de control para el monitoreo de la ejecución del presupuesto institucional con el propósito de realizar los ajustes que sean necesarios para cumplir con los límites de la regla fiscal del periodo correspondiente. En dicho mecanismo deberá establecerse, al menos, la actividad a realizar, el responsable y los plazos de ejecución de las acciones identificadas conforme con el ordenamiento jurídico.

Por lo antes ordenado, se requiere que remita al Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades, en el plazo de 2 meses, contados a partir de la notificación del presente oficio, una certificación en la que haga constar que se atendió lo ordenado en los puntos 1.1 y 1.2, con la documentación de respaldo correspondiente.

En línea con lo anterior, se comunica que esta Área de Fiscalización dará seguimiento al cumplimiento de las acciones que se adopten para atender lo ordenado por el Órgano Contralor, por lo que se solicita al Presidente de la Junta Directiva, el correo electrónico que será utilizado como medio oficial para notificaciones de las órdenes en

⁵ De conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 8292.



División de Fiscalización Operativa y Evaluativa
Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades

DFOE-CAP-2359

6

30 de agosto, 2022

referencia.

Por otra parte, se debe designar y comunicar los datos del responsable del expediente donde se documentará el cumplimiento de lo ordenado, a quien le corresponderá la tarea de conformar, actualizar, foliar, custodiar, conservar y dar acceso al expediente. Asimismo, se le solicita informar sobre la persona a quien se le asignó el rol de contacto oficial, para facilitar la comunicación entre la persona a la que se le dirige lo ordenado y la Contraloría General, para el suministro de información cuando ésta así lo requiera. Los roles citados podrán ser ejecutados por una misma persona o por varias, según lo defina la Administración, de conformidad con las competencias establecidas en su marco normativo. La asignación de dichos roles deberá comunicarse formalmente a la(s) persona(s) que asumirá(n) el respectivo rol y a la Contraloría General, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación de lo ordenado. Esta comunicación deberá indicar el nombre, puesto, número de teléfono y correo electrónico de dicha(s) persona(s).

No se omite señalar que el artículo 69 de la Ley N° 7428, establece que cuando en el ejercicio de sus potestades el Órgano Contralor haya cursado órdenes a los sujetos pasivos y estas no se hayan cumplido injustificadamente, las reiterará por una sola vez y fijará un plazo para su cumplimiento; pero de mantenerse la desobediencia, una vez agotado el plazo, se tendrá como falta grave y dará lugar a la suspensión o a la destitución del funcionario o empleado infractor, según lo determine la Contraloría General.

De conformidad con lo establecido por los artículos 343, 346 y 347 de la Ley N° 6227, contra la presente orden caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán ser interpuestos dentro del tercer día, a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, correspondiéndole a esta Área de Fiscalización la resolución de la revocatoria y al Despacho Contralor, la apelación. De presentarse conjuntamente los recursos de revocatoria y apelación, el Área de Fiscalización en caso de rechazo del recurso de revocatoria, remitirá el recurso de apelación al Despacho Contralor para su resolución.

Atentamente,

Firmado digitalmente por NATALIA
ROMERO LOPEZ
Fecha: 2022-08-30 13:14
Licda. Natalia Romero López
Gerente de Área a.i.



Firmado digitalmente por FLOR DE MARIA ALFARO GOMEZ
Fecha: 2022-08-30 12:56
Licda. Flor de María Alfaro Gomez
Asistente Técnica

Firmado digitalmente por JOSELYNE MARIA DELGADO
GUTIERREZ
Fecha: 2022-08-30 12:38
Licda. Joselyne Delgado Gutiérrez
Fiscalizadora

nCS

Ce: Lic. Alfredo Hasbum Camacho, Auditor interno, Instituto Nacional de Aprendizaje

ahasbumcamacho@ina.ac.cr / auditoria@ina.ac.cr

G: 2022002297-2

La señora Gerente General comenta que después de recibido el oficio y la reunión con la CGR, la Presidencia solicitó a la Gerencia revisar qué fue lo que pasó con ese 0,05% de más, que equivale a 41 millones de colones aproximadamente y sobre todo, para que en la formulación que se está realizando y que se estará presentando en Junta Directiva.

Agrega que un esfuerzo a rescatar es que, el presupuesto inicial que se tenía, el aprobado, era de 125 486 millones y se logró el de 87227 millones, por lo que sí hubo un esfuerzo grande, de lo que se tenía contemplado en la Institución, a lo que realmente se logró cubrir una vez aplicado el tema de la regla fiscal.

Acota que revisando los antecedentes con las personas asesoras de la Gerencia y los involucrados de presupuesto que estuvieron en el momento, se llevó un control estricto durante todo el año.

Añade que se llega a un punto en que había cosas que no se podían dejar de hacer, entre ello, incluso estaba el tema de las ayudas económicas, por lo que se apechugó, por parte de la Administración, la variación que iba a ver, dado que se estaba cumpliendo con lo indicado por la Contraloría General de la República.

Indica que el oficio de la CGR da dos disposiciones puntuales a la Junta Directiva, las cuales son las siguientes:

1. Orden a la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje

- 1.1. Definir, establecer e implementar los controles presupuestarios aplicables al Instituto Nacional de Aprendizaje, con el fin de que en la fase de formulación, se asegure que la presupuestación sea conforme con los límites de regla fiscal del periodo correspondiente. Asimismo, identificar los roles y responsables que a lo interno desempeñarán las actividades descritas.

Comenta que en la disposición #1, que es la fase actual de formulación, no se plantee un presupuesto que se salga de lo instruido, relacionado con el crecimiento de un 2,56% del gasto corriente.

Menciona que, atendiendo estas disposiciones dadas para Junta Directiva, se hizo una serie de actividades y formulación de escenarios, en cumplimiento, por parte

Manifiesta que los escenarios fueron presentados ante Presidencia Ejecutiva, quienes formalizaron mediante oficio, dando las líneas respectivas para cubrir el presupuesto.

Agrega que, con el oficio aprobado, se traslada a las Unidades institucionales, para que el presupuesto fuera en esa línea, por lo que actualmente el Instituto se encuentra en proceso de construcción de los documentos presupuestarios.

Acota que continúa una validación por parte de la Presidencia Ejecutiva, posterior al análisis técnico que le de la Gerencia General, para que, en la semana del 20 de setiembre, estar elevando ante Junta Directiva la propuesta final, contemplando las líneas generadas por la CGR.

Añade que el oficio de la CGR llega de manera oportuna, pero es un aspecto que se venía trabajando desde marzo, como consta entre los documentos y oficios generados por la institución.

Indica que posterior a la aprobación, los documentos se envían a los entes externos, tanto a la CGR como a la STAP, para que finalmente, se obtenga la aprobación del presupuesto 2023, que normalmente está llegando al final de noviembre o inicios de diciembre, con la aprobación de la CGR.

Comenta que el presupuesto estaría llegando a 130 082 575 801 millones de colones para el año 2023, lo que representa en la formulación del 2023 un crecimiento del 2,56%, autorizado mediante oficio.

Menciona que con esto se atenderá la disposición #1 de la Contraloría General de la República, de que se está cumpliendo desde la formulación.

El señor Director Esna Montero agradece a la Administración por la información brindada.

Manifiesta que en el documento la orden es directamente a la Junta Directiva y anteriormente el Órgano Colegiado ve el presupuesto, pero el presupuesto anterior, que se salió de la regla fiscal no llegó a Junta Directiva, es decir, Junta Directiva no supo que se estaban pasando un 0,005%, ya que se manejó a nivel de la Administración Activa.

Señala que la CGR lo que está diciendo es que es Junta Directiva es la responsable y que recae sobre Junta Directiva, velar por el cumplimiento de la Regla Fiscal, por lo que agradece a la Administración la información presentada, para que no sucede lo que sucedió con el presupuesto anterior.

Agrega que esto se vio porque el expresidente Romero Rodríguez lo dijo en su momento, que se habían pasado un 0,005%, pero en ningún momento Junta Directiva se enteró por medios oficiales que se habían pasado el 0,005% y la responsabilidad, de acuerdo con la CGR, es de la Junta Directiva.

Agradece la información que se está trayendo, pero también agradece que se les informe claramente que con los movimientos que se están haciendo, la Institución no se estaría pasando de lo autorizado por la Regla Fiscal o si se pasan, que se informe cuánto fue ese porcentaje, para tener claro y pendiente, en miras de situaciones a futuro.

Acota que espera que esto no se dé y más bien, que haya noticias positivas sobre la Regla Fiscal, es ese sentido, quiere agradecer y solicitar que se les mantenga informado.

El señor Auditor Interno añade que, en este tema, es importante tener en cuenta algunos aspectos.

Indica que una es que, en el periodo de formulación presupuestaria, en una institución como el INA, se hace justamente en estos meses y se ha venido

haciendo, porque antes del 30 de setiembre tiene que estar presentado el presupuesto ante la CGR, el cual aprueba antes de fin de año.

Comenta que el monto exacto del crecimiento del gasto se va sabiendo los primeros meses del año siguiente, por lo que, ese desfase de fechas genera usualmente un problema, porque puede ser que el monto a gastar sea un poco inferior al que presentó la institución.

Aclara que eso fue lo sucedido en el presupuesto del año 2021 y lo que además sucedió, es que el sistema de presupuesto no contiene, no se ajusta o no permite rebajar o hacer ajustes por estos efectos de Regla Fiscal, lo que hace que los programas presupuestarios sigan utilizando los recursos, tal y como fueron presentados en el presupuesto y aprobados.

Menciona que, al no haber ese ajuste de sistema, lo cual considera imprescindible hacerlo, podría pasar lo mismo, porque, de hecho, este año, al final de cuentas, porque hay que decirlo claramente, ya que fueron 40 millones de colones que se ejecutaron y se pasaron de la Regla Fiscal, pero hubo más de 600 millones de gastos del año pasado, que se cargaron a este año.

Manifiesta que una de las primeras modificaciones presupuestarias del año, corresponden a gastos 2021, que se habían realizado, pero no se podía pagar, porque se incumplía la Regla Fiscal y es justamente eso, que el sistema no frena.

Señala que el usuario simplemente hace una revisión y si se tiene derecho para gastar 80 millones de colones ya con la aplicación de la Regla Fiscal, pero si el presupuesto es de 85 millones de colones, se sigue trabajando sobre los 85 millones de colones.

Agrega que es importante que se tome en cuenta, que entre las medidas que se deben tomar, esta medida es imprescindible para evitar problemas futuros en esta materia.

El señor Presidente comenta que el sistema debe contemplar esa posibilidad.

El señor Auditor Interno acota que así es, para que, en los primeros meses del año, cuando se dé el crecimiento del gasto de acuerdo con la Regla Fiscal, necesariamente se deba realizar el ajuste en el sistema de presupuesto, para que las Unidades se ajusten a ese monto y no haya riesgos como el que se dio.

El señor Presidente consulta qué correspondería, que esos dineros queden sub ejecutados o se debe pensar en mover ese dinero a una cuenta diferente.

El señor Auditor Interno responde que pensaría que debe ser una modificación presupuestaria de las primeras, así rebajar donde corresponda para ajustarse a Regla Fiscal.

El señor Presidente consulta si a nivel presupuestario ese dinero debe quedar en una partida, como evidenciar que no se tocó por un tema de Regla Fiscal.

El señor Auditor Interno responde que serían fondos sin asignación presupuestaria.

El señor Presidente comenta que lo tomará en cuenta.

La señora Subgerente Técnica, acota que, con el tema de la Regla Fiscal, fue hasta este año que vino a colapsar el tema, porque se medía el presupuesto, permitiendo gastar sobre lo ejecutado.

Añade que ese fue el motivo por el que este año se tuvo la situación, porque en años anteriores no se tuvo, ya que se presupuestaba, se establecía el tope, pero hasta este año, por la misma ley #9635, se estableció cuál es el monto específico que puede gastar la Institución.

Indica que se ha estado trabajando desde el primer día del año, para ver todas las situaciones, de si se congelaba el dinero o no se congelaba, por lo que, en ese punto, se empezaron a dar una serie de instrucciones a nivel institucional.

Comenta que ahora, con el Decreto Ejecutivo, la Institución puede ejecutar contra el presupuesto programado, que para este año son 126 mil millones de colones y para el otro año son 130 mil millones de colones.

Menciona que hubo un crecimiento, pero ese crecimiento es limitado, es decir, hubo un crecimiento de un 2,56% y para efectos de formulación, desde principios de año, se ha venido con esos escenarios que se han estado trabajando a nivel Institucional con todas las gestiones y la misma Asesoría Legal.

Manifiesta que se ha estado entendiendo el tema de la Regla Fiscal, porque ha venido a preocupar a todo el país, porque las Instituciones están en lo mismo, sin embargo, es importante que se mantenga la modificación al Decreto.

Señala que también es importante que se mantenga ese crecimiento que se tiene, por lo que, ahora corresponde gastar sobre lo que permiten crecer, por lo que, el ejercicio que ahora trae la UPE referente al presupuesto, viene bien distribuido.

Agrega que también viene con todo el bloque de legalidad.

Acota que han estado trabajando, para crecer con lo que permite la Regla Fiscal.

La señora Gerente General comenta que la disposición #2 de la CGR es la siguiente:

- 1.2. Implementar un mecanismo de control para el monitoreo de la ejecución del presupuesto institucional con el propósito de realizar los ajustes que sean necesarios para cumplir con los límites de la regla fiscal del periodo correspondiente. En dicho mecanismo deberá establecerse, al menos, la actividad a realizar, el responsable y los plazos de ejecución de las acciones identificadas conforme con el ordenamiento jurídico.

Añade que, para el presente año, se realizaron los esfuerzos, por lo que, de manera formal, se pide una propuesta a la Gestión de Normalización de Servicios de Apoyo (GNSA) para que se plantee una estrategia con roles y responsables de llevar el tema.

Indica que la Comisión se oficializó e incluso se estableció cuando se iban a reunir, se vinieron reuniendo, pero hay que entender lo mencionado anteriormente, que para el año anterior se presupuestaba con lo ejecutado del año tras anterior, lo que daba un tope pequeño para manejar.

Comenta que este año llega el Decreto nuevo y establece que no es con lo ejecutado, sino que es con lo proyectado, por lo que, con lo proyectado han venido cumpliendo, donde hay esfuerzos importantes para lograr una ejecución del 100%.

Menciona que cuando ingresó a la Institución, el primer tema que vio fue el presupuestario, por lo que, desde el 11 de agosto se les solicitó a las gestorías, que presentaran en la Gerencia General, reunión programada para mañana, un planteamiento.

Manifiesta que acá no es sólo pensar en el cumplimiento de la Regla Fiscal, sino también en la ejecución idónea de lo que es el presupuesto institucional.

Señala que esa es de las primeras acciones que se hacen y adicionalmente se hizo un oficio para agendar el resto de las reuniones y guardar un seguimiento de manera mensual, que permita como Gerencia, incautar acciones que permitan acercarse, de manera objetiva, a lo presupuestado para el presente año.

Agrega que, con esa Comisión y los roles dados, se estaría garantizando y contestando a la CGR, los mecanismos implementados para el cumplimiento de lo planteado.

Acota que queda a la orden para cualquier consulta, además que, como Gerencia General, estarán dando seguimiento al tema, de manera puntual en los términos solicitados.

El señor Presidente comenta que en línea de lo mencionado por la señora Gerente General, se han planteado una serie de lineamientos que Junta Directiva debería aprobar, para instruir, tanto a la Gerencia General como a la Presidencia Ejecutiva, para que lleve a cabo una serie de tareas, en cumplimiento de lo dispuesto por la CGR.

El señor Director Arias Rodriguez, menciona que dando seguimiento a lo expuesto por el señor Auditor Interno y la señora Gerente General, en la disposición #2 ciertamente dice que se deben implementar los mecanismos de control para el monitoreo, pero especifica que es para realizar los ajustes que sean necesarios para cumplir con los límites de la Regla Fiscal, que es lo señalado por el señor Auditor Interno.

Manifiesta que es importante contar con los ajustes en la herramienta tecnológica, porque si no se tiene la herramienta tecnológica para realizarlo, es complicado por un presupuesto tan grande de una institución tan grande.

Señala que le gustaría ver ese detalle en su momento, de los ajustes a la herramienta tecnológica para hacer los ajustes apropiados, de la forma explicada por el señor Auditor Interno.

El señor Presidente, indica que la propuesta de acuerdo es la siguiente:

1.- Dar por conocido el oficio DFOE-CAP-2359 (14197)-2022. Emisión de orden N° DFOE-CAP-ORD-00002-2022.

2.- Instruir a la Gerencia General a proceder con todo lo ordenado por la Contraloría General de la República, presentando ante este Órgano Colegiado la certificación solicitada para acreditar que se atendió lo ordenado. Dicho documento debe ser parte de los temas que se atiendan en la Sesión del 17 de octubre del año en curso,

con el fin de cumplir con el ente Contralor en tiempo y forma, debido a que les está dando 2 meses plazo para atender este punto.

3.- Se asigna a la señora Gerente General como contacto oficial con la Contraloría General de la República y al señor José Roberto Chaves Zamora, Asesor de la Gerencia General, como responsables del expediente del cumplimiento de lo ordenado.

4.- Se instruye a la Presidencia Ejecutiva a comunicar formalmente al ente Contralor, la asignación de los roles de persona del contacto oficial y el responsable del expediente, el martes 6 de setiembre en virtud de que les dieron plazo muy acotado, esta comunicación deberá indicar el nombre, el puesto, el número de teléfono del contacto de las personas señaladas anteriormente.

5.- En relación con lo solicitado por el señor Director Rodríguez Arias, también se instruye a la Gerencia General a revisar con GTIC lo referente a eventuales ajustes en el sistema de presupuestación interna de la Institución, para valorar esos ajustes con el fin de tener alguna funcionalidad que les permita evitar que el presupuesto se pueda ejecutar tal cual fue presupuestado al inicio del período y que se pueda ajustar a lo que posteriormente comunique la Contraloría, con respecto al límite a gastar o ejecutar por la Institución, con respecto a la Regla Fiscal.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO NO. JD-AC-269-2022

CONSIDERANDO:

1. Que el señor Presidente Juan Alfaro, pone en contexto de los señores Directores, el oficio DFOE-CAP-2359 (14194), de fecha 30 de agosto 2022, en relación con el incumplimiento de la Regla Fiscal del período económico 2021 del INA.

2. Que en dicho oficio se indica que la Contraloría General de la República, dentro de sus potestades de fiscalización superior otorgadas mediante los artículos 183 y 184 de la Constitución Política y las potestades de investigación previstas en el artículo 22 de su Ley Orgánica, N° 7428 realizó una investigación sobre el incumplimiento de la regla fiscal prevista en el Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635, por parte del Instituto Nacional de Aprendizaje.

3. Que como antecedentes de mayor relevancia, la Contraloría General de la República enumera los siguientes:

1) El 27 de marzo de 2020, el Ministerio de Hacienda, mediante oficio N°DM-0321-2020 comunicó al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) como parte de sus destinatarios Instituciones Descentralizadas no Empresariales¹, que la tasa de crecimiento del gasto corriente de los presupuestos ordinarios para el año 2021 de las entidades y órganos que conforman el Sector Público no Financiero, no podría sobrepasar el 4,13%.

2) El 28 de septiembre de 2020, la Junta Directiva del INA, mediante el artículo N°JD-AC-271-2020 de la sesión ordinaria N° 37-2020 aprobó el Presupuesto Inicial 2021 de la institución.

3) El 30 de septiembre de 2020, el INA, mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), aportó el oficio N° PE-1143-2020 del 30 de septiembre de 2020 mediante el cual se remitió para aprobación del Ente Contralor, el Presupuesto Inicial del periodo 2021.

4) El 13 de octubre de 2020, la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), mediante el oficio N° STAP-2457-2020, informa a la Contraloría General el cumplimiento del artículo 19 del Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, de la Ley N° 9635 por parte del INA, en el presupuesto ordinario 2021. En el oficio se indica que: “el Instituto Nacional de Aprendizaje, cumple con la aplicación de la tasa de crecimiento del 4,13% autorizada para el gasto corriente presupuestario del periodo 2021, según lo comunicado por el Ministerio de Hacienda mediante el oficio DM-0321-2020, y en consecuencia, se apeg a lo establecido en el artículo 11 inciso c) del citado Título de la Ley No. 9635”.

5) El 8 de diciembre de 2020, la Contraloría General mediante oficio DFOE-EC-1347, comunicó la aprobación parcial del presupuesto inicial para el año 2021 del INA, indicando que: “es deber de la administración adoptar las acciones y realizar los ajustes necesarios cuando corresponda, durante la fase de ejecución presupuestaria del período 2021, para cumplir con el porcentaje establecido como límite de gasto corriente previsto por el ordenamiento jurídico.

Asimismo, es responsabilidad del jerarca, asegurar el cumplimiento de la regla fiscal en las variaciones presupuestarias”.

6) El 13 de abril de 2021, en cumplimiento del artículo 19 de la Ley N° 9635, la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, mediante el oficio N°STAP-0678-2021, comunicó al INA que “el monto del gasto corriente ejecutado en dicho periodo fue de ¢83.768,25 millones, por lo que considerando la tasa de crecimiento del gasto corriente del 4,13% comunicada por el Ministerio de Hacienda, mediante el oficio DM-0321-2020,

la cual fue establecida según los parámetros definidos en el artículo 11 del Título IV de la Ley No. 9635 y sus reformas; se le comunica que el monto de gasto corriente máximo a ejecutar en el periodo 2021 para el cumplimiento de la Regla Fiscal es de ¢87.227,88 millones.”.

7) El 9 de febrero de 2022, mediante el SIPP, el INA aportó el oficio N°URF-97-2022 del 8 de febrero de 2022, mediante el cual se remitió para conocimiento de la Contraloría General la liquidación presupuestaria correspondiente al periodo 2021, en la cual esa Institución indica que el monto ejecutado por concepto de gasto corriente fue de ¢87.269,6 millones.

8) El 18 de marzo de 2022, de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 9635 y el artículo 22 del DE-41641-H, la Dirección General de Presupuesto Nacional y la STAP, remitieron a la Contraloría General de la República, el oficio N°STAP-0272-2022/DGPN-0146-2022, al cual se adjuntó el Informe N°DE-088-2022/DGPN-0145-2022, denominado Informe Final sobre el cumplimiento del Artículo 11, Título IV, Ley 9635, por las entidades y órganos del Sector Público No Financiero, al 31 de diciembre de 2021. En dicho informe la STAP enlista al INA dentro de las entidades y órganos que conforman el Resto del Sector Público No Financiero que exceden el gasto corriente autorizado, en un 0,05%.

9) El 29 de abril de 2022, la Contraloría General emitió el informe N°DFOE-FIP-IF-00006-2022 denominado “Informe sobre el cumplimiento de la Regla Fiscal para el ejercicio económico 2021”, en el cual se indica que el INA no cumplió con la regla fiscal, por cuanto el crecimiento del gasto corriente sobrepasó el límite establecido en el oficio N° DM-0321-2020 del 27 de marzo de 2020 en un 0,05%. El citado documento fue comunicado a la Asamblea Legislativa como parte de la memoria anual, y se encuentra publicado en la página web de la Contraloría General.

4. Que la orden dirigida a la Junta Directiva del INA por parte de la Contraloría General de la República, se señala:

1.1 Definir, establecer e implementar los controles presupuestarios aplicables al Instituto Nacional de Aprendizaje, con el fin de que en la fase de formulación, se asegure que la presupuestación sea conforme con los límites de regla fiscal del periodo correspondiente. Asimismo, identificar los roles y responsables que a lo interno desempeñarán las actividades descritas.

1.2. Implementar un mecanismo de control para el monitoreo de la ejecución del presupuesto institucional con el propósito de realizar los ajustes que sean necesarios para cumplir con los límites de la regla fiscal del periodo correspondiente. En dicho mecanismo deberá establecerse, al menos, la

actividad a realizar, el responsable y los plazos de ejecución de las acciones identificadas conforme con el ordenamiento jurídico.

5. Que se requiere que se remita al Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades, en el plazo de DOS meses, contados a partir de la notificación del oficio_DFOE-CAP-2359, una certificación en la que se haga constar que se atendió lo ordenado en los puntos 1.1 y 1.2 antes descritos, con la documentación de respaldo correspondiente.

6. Que la señora Gerente General Wendy Fallas, explica ampliamente a los señores Directores, las diferentes acciones que ha llevado a cabo la Administración en atención del oficio DFOE-CAP-2359, tal como consta en actas.

7. Que el Director Adrián Rodríguez hace referencia del punto 1.2 consignado en el considerando cuarto del presente acuerdo, y señala que es importante poder contar con los ajustes de la herramienta tecnológica, con el fin de realizar los ajustes respectivos, tal como lo indicó el Auditor Interno y que consta en actas.

POR TANTO:

POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES PRESENTES A LA HORA DE LA VOTACIÓN, SE ACUERDA:

PRIMERO: DAR POR CONOCIDO EL OFICIO **DFOE-CAP-2359 -2022 (14197)**, EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE ORDEN N° DFOE-CAP-ORD-00002-2022, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA FISCAL DEL PERÍODO ECONÓMICO 2021 DEL INA.

SEGUNDO: INSTRUIR A LA GERENCIA GENERAL A PROCEDER CON TODO LO ORDENADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PRESENTANDO ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO LA CERTIFICACIÓN SOLICITADA PARA ACREDITAR QUE SE ATENDIÓ LO ORDENADO. DICHO DOCUMENTO DEBE SER PARTE DE LOS TEMAS QUE SE ATIENDAN EN LA SESIÓN DEL 17 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, CON EL FIN DE CUMPLIR ANTE EL ENTE CONTRALOR EN TIEMPO Y FORMA, EN RAZÓN DE QUE LA CONTRALORÍA SEÑALÓ UN PLAZO DE DOS MESES PLAZO PARA ATENDER ESTE PUNTO.

TERCERO: SE ASIGNA A LA SEÑORA GERENTE GENERAL COMO CONTACTO OFICIAL CON LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y

AL SEÑOR JOSÉ ROBERTO CHAVES ZAMORA, ASESOR DE LA GERENCIA GENERAL, COMO RESPONSABLES DEL EXPEDIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO.

CUARTO: SE INSTRUYE A LA PRESIDENCIA EJECUTIVA COMUNICAR FORMALMENTE AL ENTE CONTRALOR, LA ASIGNACIÓN DE LOS ROLES DE PERSONA DEL CONTACTO OFICIAL Y EL RESPONSABLE DEL EXPEDIENTE EL MARTES 6 DE SETIEMBRE EN VIRTUD DE QUE LES DIERON PLAZO MUY AJUSTADO, ESTA COMUNICACIÓN DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE, EL PUESTO, EL NÚMERO DE TELÉFONO DEL CONTACTO DE LAS PERSONAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE.

QUINTO: SE INSTRUYE A LA GERENCIA GENERAL A REVISAR CON GTIC LO REFERENTE A EVENTUALES AJUSTES EN EL SISTEMA DE PRESUPUESTACIÓN INTERNA DE LA INSTITUCIÓN, PARA VALORAR ESOS AJUSTES, CON EL FIN DE TENER ALGUNA FUNCIONALIDAD QUE LES PERMITA EVITAR QUE EL PRESUPUESTO SE PUEDA EJECUTAR TAL CUAL FUE PRESUPUESTADO AL INICIO DEL PERÍODO Y QUE SE PUEDA AJUSTAR A LO QUE POSTERIORMENTE COMUNIQUE LA CONTRALORÍA CON RESPECTO AL LÍMITE A GASTAR O EJECUTAR POR LA INSTITUCIÓN CON RESPECTO A LA REGLA FISCAL.

ACUERDO APROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD

CAPÍTULO QUINTO **Asuntos de la Gerencia General**

Artículo 6.-Oficio GG-1256-2022 remisión del oficio URH-1267-2022, sobre lo acontecido en cuanto al proceso de lesividad relacionado con el pago de prohibición.

NOTA: SE OMITE LA PUBLICACIÓN DE LA DISCUSIÓN DEL PRESENTE TEMA POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN ACATAMIENTO DEL ARTÍCULO 6) DE LA LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO Y DE LA LEY 8968 SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA PERSONA FRENTE AL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES.

CAPÍTULO SEXTO
Asuntos de los señores Directores y Mociones

Artículo 19-. Moción del señor Director Esna Montero sobre informe sobre cómo están las sedes en cuanto a construcciones, para que no ocurran atrasos como el de Cerro Mocho.

El señor Director Esna Montero manifiesta que se enteró que con la construcción del Taller Público que le llaman Cerro Mocho en Limón, hay un problema particular.

Agrega que no sabe si el señor Asesor Legal lo sabe, pero al parecer la propiedad es del INA y del INVU.

Añade que no es la primera vez que sucede, ya que cuando se estaba construyendo la Regional de Limón había dos planos, los límites no daban, siendo este tipo de situación las que pueden atrasar un proceso de construcción o reconstrucción de una Regional, de una Unidad o de una Oficina que se tenga en la Regional.

Manifiesta que mociona para que se presente un informe, de cómo se encuentran las sedes, ya que si el día de mañana se requiere realizar una construcción, que no pase lo que está sucediendo en Limón en Cerro Mocho y lo que sucedió en la Regional, que se atrasó por que los planos no daban y se tuvo que esperar seis o siete meses o un año, es decir, solicita que se verifique cómo se encuentran las diferentes sedes y que no suceda lo mismo.

Acota que en esa dirección va la moción, ya que le mencionaron la situación que se está presentando y por esa razón lo trajo a colisión.

El señor Presidente consulta si esa situación ya se resolvió.

El señor Asesor Legal responde que hay una situación de carácter registral, es decir, la Institución adquirió por compra ese terreno, en su momento con un número de plano, cuando se iba a inscribir por parte del notario, la escritura consigno mal el plano catastrado, como hace unos años el sistema catastrado no se encontraba tan fino, se inscribió con ese número.

Indica que después, el INVU realiza una reunión de fincas, porque se encuentra con un número de plano, y le cae con el número de plano del INA, con el que se debió haber inscrito como propiedad de la Institución, a la propiedad madre en ese caso.

Añade que la situación ya la tienen mapeada con el Registro de la Propiedad e incluso se realizó una consulta, además se tiene mapeado con el INVU y se tiene una solución de carácter jurídico, que está dispuesta para solventarla y es que el

INVU renuncie a la inscripción de ese plano, de ese asiento registral, para posteriormente inscribir al INA, quien realmente sí le corresponde.

Aclara que el tema se está resolviendo y se está a la espera de que el INVU brinde respuesta, porque no depende solo del INA.

El señor Presidente consulta si eso generó un atraso en los meses que mencionó el señor Director Esna Montero.

El señor Asesor Legal responde que se está resolviendo.

El señor Presidente solicita que lo mantengan informado sobre este tipo de situaciones, para que en el caso del INVU, mantener conversaciones con la jerarca y puedan salir más rápido los trámites.

El señor Presidente, somete a votación el acuerdo la Moción del señor Director Esna Montero sobre encomendarle a la Gerencia General la elaboración de un informe, que le permita a la Junta Directiva conocer el estado registral de las propiedades en la cuales se encuentran las Sedes y los Centros de Formación, que son propiedad del INA.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO NO. JD-AC-283-2022

CONSIDERANDO:

ÚNICO: Que el Director Tyronne Esna Montero mociona para que la Gerencia General presente un informe que le permita a la Junta Directiva conocer el estado registral de las propiedades del INA en las cuales se encuentran los Centros de Formación.

POR TANTO:

POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES PRESENTES A LA HORA DE LA VOTACIÓN, SE ACUERDA:

ÚNICO: QUE LA GERENCIA GENERAL PRESENTE UN INFORME SOBRE EL ESTADO REGISTRAL DE LAS PROPIEDADES DEL INA EN LAS CUALES SE ENCUENTRAN LOS CENTROS DE FORMACIÓN.

Artículo 20-. Moción del señor Vicepresidente, sobre Ventanilla Única.

El señor Vicepresidente Bolaños Maroto, menciona que, en el Congreso, en el que el no pudo estar por temas de salud, se habló del tema de Ventanilla Única y causó una muy buena impresión, por lo que le solicitaron darle seguimiento al tema.

Consulta para cuándo se podría tener un informe.

Menciona que la experiencia con el reporte de COOPESA, es que la ventanilla única puede funcionar, no solo para los temas tradicionales sino para Educación Dual.

Acota que en el caso de COOPESA, se observó que el INA puede ofrecer una serie de cursos que van orientándose y cursos especializados, que en el caso de COOPESA, solo ellos pueden ofrecer, que de hecho ya están como centro colaborador del INA.

Señala que probablemente en muchas empresas, sobre todo en las que tengan cuestiones especializadas, van a encontrar esa situación, de brindar una respuesta pronta a la formación de técnicos y en algunos casos, combinarlo con Educación Dual para terminar la formación que ellos requieren, para efecto de certificaciones y otro tipo de cosas.

Agrega que la sugerencia es que se observe el tema de ventanilla única como un tema integral, donde las Cámaras Empresariales y los empresarios que tengan este tipo de problema, que tienen la oportunidad de crecimiento y que les falta recurso humano calificado puedan llegar, tocar la puerta y de esa forma tener una acción expedita.

La señora Directora Munguía Ramirez, añade que en relación con lo que mencionó el señor Vicepresidente Bolaños Maroto, por si sirve de insumo, dentro de UCCAEP, en conjunto con la Cámara de Industrias, se trabajó en una especie de ventanilla única en tema de Educación Dual por el lado del sector Privado, con la idea de que cuando se creará la ventanilla única en el INA sea más fácil avanzar.

Agrega que la que ha estado más encargada con el proceso de las empresas, una a una, es la señora Laura de la Cámara de Industrias y su persona en la creación de la Ventanilla Única desde UCCAEP, por si requieren alguna reunión.

El señor Presidente señala que hay un tema que involucra al MEIC, en este caso que es para las PYMES y se da cuando se solicita una certificación de que son PYMES y las empresas deben ir al MEIC, cuando el INA podría tener un convenio.

Agrega que ha conversado con el señor Viceministro Rucavado, para que se realice el convenio, al igual como lo mencionó el señor Asesor Legal, para que el INA pueda tener un mecanismo de consulta, para determinar qué empresa es PYME y cual no, y se solventa que una persona tenga que ir a otra institución a solicitar un trámite.

La señora Directora Munguía Ramírez añade que puede ser que, ese trámite se encuentre entre los que anunció la semana anterior el MEIC, de los 163 trámites.

El señor Presidente, somete a votación la propuesta de acuerdo para que se presente a la Junta Directiva, en un plazo de un mes, la propuesta de implementación de una Ventanilla Única a lo interno de la Institución en el marco de un contacto más directo entre las diferentes instancias del INA y su contraparte del sector privado, en cuanto a los servicios que ofrece la Institución

COMUNICACIÓN DE ACUERDO NO. JD-AC-284-2022

CONSIDERANDO:

ÚNICO: Que el Director Ronald Bolaños Maroto mociona para que la Presidencia Ejecutiva presente a la Junta Directiva, en un plazo de un mes, la propuesta de implementación de una Ventanilla Única a lo interno de la Institución en el marco de un contacto más directo entre las diferentes instancias del INA y su contraparte del sector privado en cuanto a los servicios que ofrece la Institución.

POR TANTO:

POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES PRESENTES A LA HORA DE LA VOTACIÓN, SE ACUERDA:

ÚNICO: QUE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA PRESENTE A LA JUNTA DIRECTIVA, EN UN PLAZO DE UN MES, LA PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN DE UNA VENTANILLA ÚNICA A LO INTERNO DE LA INSTITUCIÓN EN EL MARCO DE UN CONTACTO MÁS DIRECTO ENTRE LAS DIFERENTES INSTANCIAS DEL INA Y SU CONTRAPARTE DEL SECTOR PRIVADO EN CUANTO A LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA INSTITUCIÓN.

CAPÍTULO SÉTIMO **Asuntos de la Asesoría Legal**

Artículo 21.- Presentación sobre opciones legales para la realización de sesiones mixtas (presenciales y virtuales).

El señor Presidente, somete a consideración de la Junta Directiva el tema que será presentado por el señor José Alejandro Hernández Vargas, Asesor Legal.

El señor Asesor Legal procede con la presentación:

Temas de la Asesoría Legal

SESIÓN ORDINARIA N.º 32-2022

Lunes 5 de Setiembre de 2022



7.1.- Oficio ALEA-673-2022 - Criterio Sesiones de Junta Directiva

Atendiendo la moción aprobada en Sesión 31-2022 del 29 de agosto de 2022 se remite criterio legal:

1. Sobre los principios que deben acatarse en las sesiones de órganos colegiados

1.1. *La colegialidad*

1.2. *La simultaneidad*

1.3. *La deliberación*

2. La actualización normativa de cara a los avances tecnológicos y electrónicos

3. Posición de la Procuraduría General de la República.

4. Regulación normativa actual para el INA

5. Conclusión:

4. Que, si bien es criterio de la PGR que la LGAP no establece la virtualidad como una de las posibles formas de convocatoria para órganos colegiados de manera permanente, si la ha habilitado y reconocido para casos excepcionales y de urgencia, por ejemplo, cuando un integrante se encuentra fuera del país.

5. Que, pese a que la PGR refiere que la LGAP no establece la virtualidad como una de las posibles formas de convocatoria para órganos colegiados de manera expresa y permanente, encuentra el fundamento para se pueda valorar que por vía reglamentaria en torno al funcionamiento del órgano colegiado (bajo el fundamento legal que da origen a la regulación reglamentaria de la Junta Directiva), si pueda eventualmente, regular la posibilidad de sesionar de forma virtual o mixta previo establecimiento, por aquella vía, de las condiciones que han sido analizadas con el fin de admitan la totalidad de elementos de colegialidad, simultaneidad, deliberación, seguridad, y mecanismos de transmisión de la información al mismo tiempo que las hipótesis en las cuales podría resultar posible. Lo anterior en concordancia con el artículo 52.1 de la Ley General de la Administración Pública.

6. Que el INA no cuenta con regulación alguna relacionada al tema de la virtualidad en las sesiones de Junta Directiva, de manera, que amparados en el principio de legalidad (art. 52.1 LGAP), es que resulta -en nuestro criterio- posible autoregular por la vía reglamentaria a la institución en caso de querer instrumentalizar la virtualidad (reforma al Reglamento de Junta Directiva), tal como lo tienen hoy en día otras instituciones tales como: INS, Municipalidades, UNA, INFOCOOP, UCR, entre otras, cuando sea requerida esta forma de convocatoria y medie causa justificada o una situación de urgencia se pueda validar la participación virtual de uno o varias personas miembros de Junta Directiva, claramente previa regulación reglamentaria.



El señor Asesor Legal manifiesta que la semana anterior, la señora Directora Badilla Saxe presentó una moción, para que la Asesoría Legal emitiera un criterio con

relación a la posibilidad de realizar el análisis, respecto a la pertinencia de celebrar sesiones virtuales.

Añade que la Asesoría Legal buscó un conglomerado de criterios de la Procuraduría General de la República (PGR), bastante denso en cuanto a las posibilidades, ya que es una realidad que tienen todas las instituciones, no solo el INA.

Agrega que es una realidad que forma parte, de eso que se hablaba, antes de la pandemia. de nueva realidad, porque el tema de la mejora tecnológica ha venido a dar una cultura que no se había pensado y no se puede prever, más cuando se tiene la Ley General de la Administración Pública que data de 1978, pero es claro que los criterios de la PGR lo han reafirmado.

Acota que el análisis se realizó basado en cuatro puntos medulares y un último punto de conclusiones.

Menciona que en relación con los principios que se han venido definiendo, se señalan tres, los cuales son la colegialidad, simultaneidad y la deliberación.

Añade que esos tres principios son los que la Procuraduría General de la República analizando, se da en un espacio como en el que se encuentran, donde hay un Órgano Colegiado que tiene la posibilidad, simultáneamente de compartir criterios, de no compartirlos y, por ende debatirlos, para que con esa deliberación, determinar la voluntad del Órgano Colegiado, siendo eso lo que la Ley General de la Administración Pública ha establecido y por ende, es lo que la Procuraduría General de la República reafirma como elementos esenciales.

Acota que el punto dos se adiciona una más, como es el tema de la seguridad, porque en la medida de que hay un contacto físico, la deliberación es más personal, pero cuando hay un componente electrónico, como es una comunicación virtual de teleconferencia, telepresencia y videoconferencia, esos mecanismos de seguridad tienen que permanecer todo el tiempo.

Agrega que con relación a los tres elementos que se señalaron, la Procuraduría General de la República ha sostenido que definitivamente, aplica por igual, sea para una sesión presencial o para una sesión virtual.

Añade que, con relación a los avances tecnológicos, claramente la Procuraduría General de la República ha entendido que esa situación se da, pero el desarrollo tecnológico indicado, no va de la mano con la normativa jurídica, siendo un problema, porque en la medida que hay un avance tecnológico y sale una nueva tecnología, el derecho o lo que es la legislación no se actualiza de la misma forma y eso ocasiona esas particularidades que se tiene hoy.

Indica algunos ejemplos de avances que se han tenido que ajustar, como en el caso del expediente electrónico, donde la propia legislación lo ha ido estableciendo.

Agrega también como ejemplo el correo electrónico, que antes no estaba establecido en la Ley de Notificaciones, pero ahora sí está establecido y regulado a través de ese mecanismo.

Añade que el otro ejemplo es la firma digital, donde es igual a la firma física, existiendo una actualización del bloque de legalidad.

Manifiesta que quiere traer a coalición una ley que está por entrar en vigor, siendo la Ley N°10053 para mejorar el proceso de control Presupuestario, por medio de la corrección de deficiencias normativas y prácticas de la Administración Pública, que modifica los artículos 52,56 de la Ley General de la Administración Pública.

Señala que modifica precisamente porque ahora toda sesión de cada órgano colegiado deberá ser grabada en audio y video, así establecido a partir de noviembre del año 2022 y adicionalmente, impone a los Directores la responsabilidad de verificar que esa situación se dé, bajo ser calificado como un incumplimiento grave.

Menciona que esto es un ejemplo de actualizaciones, que la normativa ha tenido que realizar, con base a los avances tecnológicos.

Manifiesta que se podría plantear, si se indica ese requisito y la interacción se da a través de una deliberación presencial, no se pueda dar a través de una deliberación virtual, teleconferencia, teleasistencia, videoconferencia o cualquier modelo del que se hable.

Señala que se debe tomar en cuenta que la interacción debe darse de manera simultánea, en tiempo real, aspecto que no podría darse, si en esa interacción hay una comunicación por correo electrónico.

Agrega que es importante señalar que la institucionalidad, no en todos los casos, el uso de determinadas tecnologías puede demandar la existencia de una norma expresa, que habilite al Estado y demás entes Públicos a su utilización, porque cada una de las tecnologías va a requerir un análisis, para determinar el cumplimiento de cada una de esos aspectos y particularidades que lo hacen necesario.

Indica que el dictamen emitido por la Procuraduría General de la República, desde el año 2007 es uno de esos, donde en aquel momento en el criterio 358 del 03 de octubre, menciona la necesidad de actualizar el Gobierno digital, para referirse a aquellas acciones públicas que conllevan el empleo de las tecnologías.

Comenta que la Procuraduría General de la República ha ido entendiendo ese punto y expresan que debe existir esa regulación y si la Administración recurre a las tecnologías, debe posibilitar que dicha información esté disponible, sino además de la autenticidad e integridad de la voluntad, que así se forme y hace alusión a los requerimientos de la parte técnica.

Agrega que la posición de la Procuraduría General de la República, mediante sus criterios, por ejemplo, algunos C-464-2020 del 25 de noviembre del 2020, C-159-2021 del 07 de junio del 2021, el C-323-2020 del 20/ de agosto del 2020 y el Criterio C-131-2020 del 7 de abril del 2020.

Acota que, en resumen, lo que indica es que por disposición del artículo 268, la actuación administrativa, por regla general, debe tener lugar en la sede normal del órgano y dentro de los límites territoriales de su competencia, so pena de nulidad absoluta de los actos que se acuerden, salvo que, por la naturaleza del acto, éste deba realizarse fuera de sede.

Menciona que trasciende un aspecto que es de suma importancia, ya que la Procuraduría General de la República ha establecido la regulación de carácter o de tipo excepcional de esas sesiones, y es donde se abre el portillo, porque en el Reglamento de la Junta Directiva, no se encuentran reguladas las sesiones virtuales, lo que significa que se puede realizar.

Agrega que el criterio C-100- 2022 de fecha 11 de mayo de 2022, en el que la Procuraduría, ante una consulta planteada por el INEC, en donde le señaló que no podía sesionar virtualmente, porque en el reglamento indica que va a sesionar en el local del INEC.

Acota que en el caso del INA, no se tiene esa disposición, ya que menciona que se sesionará de forma ordinaria una vez por semana, pero no se indica expresamente el lugar.

Señala que concretamente en relación con este tema, se tiene que entrando al punto cuatro, respecto a la regulación normativa de la Institución, si se observa, con la excepción de la Ley 10.053, la Ley General de la Administración Pública, en el artículo #52 1. señala que:

“Todo órgano colegiado se reunirá ordinariamente con la frecuencia y el día que la ley o su reglamento (SIC). A falta de regla expresa deberá reunirse en forma ordinaria en la fecha y con la frecuencia que el propio órgano acuerde.”,

Aclara que la ley indica que se puede regular vía reglamento.

Añade que eso es lo que se está interpretando en este momento, para realizar una regulación complementaria a lo que la Ley establece vía reglamento, sin embargo, tomando en cuenta lo que mencionó anteriormente, que al ser expreso el artículo 268, particularmente en el punto 2, que tiene que ser de forma excepcionalmente o por situaciones de urgencia, son las excepciones que se deben de regular en el reglamento.

Agrega que citado lo anterior con relación al tema del artículo 52 y la facultad que establece para que la propia Institución pueda regular vía reglamentaria está condición, y si se analiza el artículo 1 de la Ley 6868, que dispone:

“El Instituto Nacional de Aprendizaje es un ente de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su domicilio legal estará en la capital de la República, donde tendrá su sede principal. Podrá establecer unidades regionales y realizar actividades en todos los lugares del país”,

Manifiesta que, aprovechando la bondad que da ese artículo, de extender al Instituto a todos los lugares del país, es que se hace un análisis, de que por vía reglamento y bajo ese criterio, ajustar el Reglamento de Junta Directiva, a efectos realizar la inclusión de esa posibilidad legal.

Agrega que el artículo 8 de la Ley 6868 señala que:

“La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana y en forma extraordinaria siempre que lo considere necesario “

Acota que Artículo 11 del Reglamento de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, dispone que:

“Sesiones ordinarias y extraordinarias. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana, y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario”

Manifiesta que, partiendo del principio que la Ley establece, que se tienen que reunir, es donde se abre nuevamente el portillo para realizar esa regulación, vía reglamento.

Añade que resulta evidente que no se contiene una regulación para celebrar sesiones virtuales, que como se indicó anteriormente, el legislador no vislumbró la posibilidad de una presencia virtual, ya que es una Ley del año 1978, no una Ley

reciente que pudiera ser considerada para efectos de una sesión del órgano colegiad.

Señala que se partió de la obligación de asistencia, pero de una asistencia física y presencial, pero no virtual y así está establecido.

Aclara que se está ante una posibilidad, porque el INA no tiene determinado que las sesiones de la Junta Directiva puedan ser virtuales, sin embargo, tampoco hay una habilitación legal para que las mismas se puedan dar de la misma manera.

Manifiesta que es dable pensar que, en ausencia de la prohibición de esa virtualidad, cuando sea requerida de esta forma de sesión y medie causa justificada o una situación de urgencia, se pueda validar la participación virtual de uno o varios miembros de Junta Directiva, esto mediante una regulación reglamentaria.

Menciona que olvidó señalar, por ejemplo, si un Director o Directora que este fuera del país, puede participar de la sesión, manteniendo las condiciones de seguridad de la información, de deliberación, simultaneidad, que es lo señalado al inicio de la intervención.

Aclara que sí hay un reconocimiento a la posibilidad, que, a través de una propuesta de reforma reglamentaria, traer a coalición mediante una reforma.

Agrega que según el criterio C-159-2021 del 7 de junio del 2021, que indica:

“Asimismo, se concluye que, en principio, la sesión virtual de un órgano colegiado también puede adoptar una modalidad mixta, en la que solo algunos de los directivos no concurren presencialmente sino a través de un medio tecnológico. Esta posibilidad, sin embargo, igualmente un carácter excepcional y extraordinario pues el hecho de que determinados integrantes deban concurrir en forma virtual, y no presencial, a una sesión del respectivo órgano colegiado, debe estar justificado en razones extraordinarias o especiales y debe acreditarse que tales razones son las mismas que impiden que aquellos directivos puedan participar presencialmente”.

Acota que la Sala Constitucional, en el año 2020, ante una solicitud de criterio que realizó la Asamblea Legislativa e indicó:

“se encuentra justificación en la potestad auto normativa de la Asamblea Legislativa, en los términos indicados, pero, además, en que la Constitución Política es un cuerpo normativo vivo, cuya interpretación debe adaptarse a las nuevas circunstancias”.

Comenta que es un mensaje directo, donde la propia Sala Constitucional está haciendo una interpretación de que se debe actualizar.

Añade que van a encontrarse con la posibilidad, de que los órganos colegiados sesionen virtualmente, sea admitida para situaciones excepcionales y de evidente urgencia administrativa o en estado de emergencia, que claramente es del que se viene saliendo por la situación del COVID, tanto por la Procuraduría General de la República y la Sala Constitucional.

Añade que es claro que, en caso del INA, no hay una norma expresa que lo regule, pero que si amparados en principio de legalidad, es que resulta en el criterio que se presentó, la necesidad de auto regular la Institución en caso de que se quiera instrumentalizar la virtualidad, como lo tienen otras instituciones del Estado como el INS, Municipalidades, UNA, INFOCOOP y UCR, que tiene las regulaciones de las sesiones virtuales.

Menciona que todo lo anterior se ha señalado en ocasión, de toda una interpretación bastante amplia, de muchos criterios de la Procuraduría General de la República, por lo que se concluyen las recomendaciones señaladas en el documento, las cuales son las siguientes:

5. Conclusión:

Por todo lo antes expuesto, es criterio de la Asesoría Legal, que:

- 1- A los efectos de que se pueda tener por válida ante la ley, la deliberación de todo órgano colegiado debe respetar bajo la calificación de requisitos esenciales, los principios de colegialidad y simultaneidad los cuales imponen que la fase deliberativa se produzca con la presencia simultánea de quienes posteriormente deben contribuir con su voto en la formación de voluntad colectiva.
- 2- El desarrollo tecnológico no se acompaña necesariamente de una evolución en el ámbito jurídico, o al menos, no siempre este último alcanza el nivel vertiginoso propio del tecnológico, en constante modificación y adaptación, de manera que el cambio tecnológico puede sufrir la existencia y persistencia de normas jurídicas dictadas en consideración a circunstancias totalmente alejadas a las que se debe hacer frente en la actualidad, poniendo en evidencia la necesidad de actualización del ámbito jurídico mediante la adopción de nuevas disposiciones que den cuenta de la realidad, pero permitan al mismo tiempo mantener la sujeción a los principios que informan el orden jurídico.
- 3- Como elementos trascendentales para efectos de utilización de los medios de comunicación (en sentido amplio) y con estos como insumo para las sesiones que

- no son presenciales, son requisitos para garantizar los principios rectores descritos en el ítem 1 de estas conclusiones;
- a. La comunicación debe ser integral, y esto es que permita el envío de imagen (personas, video, multimedia, etc), sonido (voz de alta calidad, música, etc) y datos (ficheros automáticos, bases de datos; etc).
 - b. La comunicación es interactiva, en tanto es bidireccional en todo momento.
 - c. Es sincrónica, en tiempo real porque se transmite en vivo y en directo, desde un punto a otro o entre varios puntos a la vez.
 - d. Finalmente es imprescindible como otro de los aspectos que plantea el uso de las nuevas tecnologías, el de la seguridad. El funcionamiento del órgano colegiado está reglado en aras de la formación de la voluntad colegial. Si la Administración recurre a nuevas tecnologías, éstas deben posibilitar no sólo dicha formación, sino la autenticidad e integridad de la voluntad que así se forme. Lo que hace alusión a los requerimientos de la técnica.
- 4- Que, si bien es criterio de la Procuraduría General de la República que la Ley General de la Administración Pública no establece la virtualidad como una de las posibles formas de convocatoria para órganos colegiados de manera permanente, sí la ha habilitado y reconocido para casos excepcionales y de urgencia, por ejemplo, cuando un integrante se encuentra fuera del país.
- 5- Que, pese a que la Procuraduría General de la República refiere que la Ley General de la Administración Pública no establece la virtualidad como una de las posibles formas de convocatoria para órganos colegiados de manera expresa y permanente, encuentra el fundamento para se pueda valorar que por vía reglamentaria en torno al funcionamiento del órgano colegiado (bajo el fundamento legal que da origen a la regulación reglamentaria de la Junta Directiva), sí pueda eventualmente, regular la posibilidad de sesionar de forma virtual o mixta previo establecimiento, por aquella vía, de las condiciones que han sido analizadas con el fin de admitan la totalidad de elementos de colegialidad, simultaneidad, deliberación, seguridad, y mecanismos de transmisión de la información al mismo tiempo que las hipótesis en las cuales podría resultar posible. Lo anterior en concordancia con el artículo 52.1 de la Ley General de la Administración Pública.
- 6- Que el INA no cuenta con regulación alguna relacionada al tema de la virtualidad en las sesiones de Junta Directiva, de manera, que amparados en el principio de legalidad (art. 52.1 LGAP), es que resulta *-en nuestro criterio-* posible autoregular por la vía reglamentaria a la institución en caso de querer instrumentalizar la virtualidad (reforma al Reglamento de Junta Directiva), tal como lo tienen hoy en día otras instituciones tales como: INS, Municipalidades, UNA, INFOCOOP, UCR, entre otras, cuando sea requerida esta forma de convocatoria y medie causa justificada o una situación de urgencia se pueda validar la participación virtual de uno o varias personas miembros de Junta Directiva, claramente previa regulación reglamentaria.
- 7- En aplicación de la reforma legal implementada a la Ley Orgánica del INA, mediante la Ley de Fortalecimiento de la Formación Profesional para la empleabilidad, la inclusión social y la productividad de cara a la revolución industrial 4.0 y el empleo del futuro (Ley N°9931), resultaría un despropósito no proveer en el mismo grado de prioridad la actualización legal y administrativa aprobada por la Asamblea Legislativa mediante el fin de dar mayor agilidad para atender las necesidades de los sectores económicos y sociales del país mediante la inclusión de responsabilidades del ordinal número 2 del cuerpo legal de la ley 9931. Pudiendo justificarse la reforma reglamentaria planteada en la necesidad de dotar a la institución de un mecanismo que hará ajustar su bloque de legalidad para atender prioritariamente desde el Jerarca, inclusive, cuando haya necesidades y decisiones que así lo demanden.
- 8- Una vez conocido el presente criterio, si a bien lo tiene la Junta Directiva, realizar formal consulta a la Procuraduría General de la República, téngase como el respectivo criterio legal el presente.

La señora Directora Badilla Saxe agradece al señor Asesor Legal por el análisis profundo de muchas fuentes, por lo que se nota todo lo que se encuentra atrás del criterio.

Señala que se abren las posibilidades, de que se pueda avanzar de acuerdo con tiempos.

Agradece el criterio dado y da por cumplida la solicitud que realizó la semana anterior, por lo que se siente complacida.

Manifiesta que, en términos legales, que no su área, lo que procedería, que está muy claro, es instruir a la Administración para que se presente, ante la Junta Directiva, una propuesta de Reglamento, para que se pueda regular.

Agrega que, en otro sentido, se está actualmente en una situación bastante compleja después de la emergencia sanitaria y lo hace saber cómo educadora y en aspectos administrativos.

Menciona que la emergencia sanitaria los obligó, en términos de educación y administración, a tomar estrategias extraordinarias, que de ninguna manera se hubiera podido realizar si no era porque existía una emergencia, ya que se hubiera tenido la resistencia, los argumentos en contra, además de los argumentos legales y sin embargo, se tuvo que realizar.

Indica que otra cosa que sucedió fue que, las tecnologías digitales en el mundo disponibles antes de la pandemia se pusieron a actualizarse de manera vertiginosa, porque el Microsoft Teams, el Zoom o cualesquiera otras aplicaciones que existen, miles de personas no tenían todas las posibilidades que tienen ahora, de todo lo que se planteando de seguridad, concurrente, multimedial y multidireccional, no solo bidireccional, ya que se ha avanzado mucho en ese aspecto.

Menciona que ahora están de frente, como lo indicaba el señor Asesor Legal, de la parte no solo legal sino de mentalidad, ya que no avanzó con lo que se estaba realizando durante la pandemia.

Señala que en este momento hay mucha presión para que se devuelva a antes de la pandemia, por lo que se toma toda la parte legal y reglamentaria, que no avanzó durante la pandemia, o de cualquier otra argumentación, para no avanzar.

Indica que el último argumento le encantó, sobre la Ley del INA, que busca formar a nuevas generaciones de acuerdo con los retos de la revolución industrial 4.0,

donde para eso debe buscar las formas para realizarlo, aunque la ley vaya hacia atrás, el reglamento no esté y aunque haya mentalidades que no permitan realizarlo.

Agrega que, por ejemplo, en la Universidad en la que trabaja, durante tres años se han formado profesionales, absolutamente con presencia virtual, y es una cosa que se debe de cambiar, ya que presencial no significa físico, ya que significa que la persona está ahí y puede ser desde la nube.

Añade que en presencia virtual se han graduado, aunque algunos no se han graduado porque son malos estudiantes y no la universidad no ha sabido cómo atenderles, otros se han graduado y les han entregado el título, pero en este momento, no se puede seguir haciendo, porque CONARE y CONESUP no lo permiten, debido a que no entienden cómo funciona, por lo que ahora solicitan regresar a tiempos antes de la pandemia.

Aclara que se realizó por tres años y ahora ya no se puede hacer una regresión, aspecto que le da una contradicción y disonancia cognitiva, por lo que consulta cómo es que no lo pueden realizar, si se ha venido haciendo y se ha realizado con éxito.

Considera importante, que no puede ser posible, que no se busque soltar las amarras legales.

Agradece al señor Asesor Legal, por indicarles cómo se debe hacer.

Señala que se deben soltar las amarras mentales, para continuar realizando lo que se ha venido haciendo por la emergencia sanitaria y que ojalá que el INA, como otras instituciones mencionadas en el análisis referencial, lo están haciendo.

Añade que el INA, con esas otras Instituciones pueda ser un ejemplo, porque el INA tiene ambas condiciones, educación, formación y de administración, para que pueda darles el ejemplo a otras instituciones educativas, formativas y de administración, de que, si se pudo realizar y hacerlo bien, se debe de seguir haciendo, por lo que no cree que se deban echar hacia atrás.

El señor Director Esna Montero manifiesta que no se debe de enviar a la Procuraduría General de la República, porque el proceso se atrasaría.

Menciona que el órgano colegiado reformó la Comisión de Licitaciones para que puedan sesionar de forma mixta, virtual y presencial, es decir, ya se ha avanzado en algo y si se realizó con las Comisiones, cómo no se va a realizar con las sesiones de la Junta Directiva.

Añade que, si se avanzó con las tres Comisiones, se deben retomar las cosas importantes.

Aclara que no se debe ir a la Procuraduría General de la República porque el señor Asesor Legal, menciona el caso de la UNA, el INFOCOOP y la UCR, por lo que ya hay experiencia con los reglamentos modificados, por lo que, lo que se debe hacer es modificar el reglamento.

Manifiesta que puede suceder que, como no se está exclusivo para la institución para el INA, si no que cada uno tiene su trabajo particular y se pueden encontrar en algún lugar largo, y si hay las condiciones necesarias, poder conectarse, como lo mencionó en su momento la señora Ministra de Trabajo y puede suceder con cualquiera de los señores Directores.

Agrega que se debe de realizar lo más rápido posible, para ejecutar y no perder la posibilidad de quórum.

El señor Viceministro de Educación coincide en que es un acelerador, porque en la gira a la Provincia de Limón, se tuvo la oportunidad en CUC de Limón, de realizar un salto de ese internet como se tiene a través de video conferencias e ir más allá del internet, es decir, se saltó a lo que se llama ahora el metaverso tanto Empresarial como Académico.

Manifiesta que se teletransportó al señor Presidente y al Gabinete a Colombia y a Francia, en cuestión de un segundo.

Menciona que se probó un poco de conectividad, porque es una limitante de esa tecnología, sin embargo, se probó que se puede hacer.

Señala que ese salto está en los próximos dos meses, por la influencia del señor Mark Elliot Zuckerberg y su nueva edición de cómo se van a realizar las reuniones de esa naturaleza, a través de una realidad virtual, una realidad mixta donde se combine las cosas presenciales con las virtuales.

Añade que esto abre un espacio, en que no solo va a ser la virtualidad que se conoce actualmente, si no que la que viene y no limita, la cual da oportunidad de aprovechar lo que viene.

Acota que los cambios les invita a ser más reflexivos, aunque lamentablemente lo que menciona la señora Directora Badilla Saxe, es retroceder.

Añade que se lleva la inquietud referente a CONESUP, para investigar a fondo por qué razón se da esa situación.

Comenta que se debe de aprovechar y aprender de lo que se vivió en esos dos años y medio, para ocupar la caja de herramientas que se puede hacer.

Agrega que no necesariamente una persona docente debe de saber inglés, sino tener, en esa caja de herramientas, la mejor clase de inglés que el Centro Cultural ofrece o cualquier otro Centro, para atender los estudiantes de Bribri o de Portete, por ejemplo.

Menciona que se les da a los chicos que no habla inglés, para que vean cómo se debe de realizar la pronunciación adecuada el inglés, ya que mientras se capacita al docente de inglés, se llevan cuatro o cinco años, y no se tiene ese tiempo de respuesta.

Manifiesta que tienen estudiantes que se van a graduar en noventa días y no saben qué hacer, ya que no tiene competencias para la vida, no son bilingües, no tienen conocimiento de educación vial, no saben conducir, no pueden ser padres de familia porque no tienen la línea base de las destrezas.

Comenta que es un reto que está ahí, donde algunos irán al INA, otros a Universidades Privadas y los que pasan los exámenes a otras organizaciones educativas, por lo que coincido que es un acelerador y se debe aprovechar.

El señor Vicepresidente Bolaños Maroto manifiesta que antes de la pandemia, su empresa surge de un Proyecto Universitario Tecnológico, por lo que trabajó durante diez años en investigación de diseño, manufactura asistida por computador con financiamiento del BID.

Indica que no se quiso quedar solo con eso en la Universidad, por lo que decidió fundar la empresa para transferir los resultados de ese proyecto a la industria, así, varios años después de irle bien, decidió dedicarse de lleno a la empresa.

Añade que hace unos años recibió una solicitud de mecatrónica, ya que trabajaba en electromecánica y mecatrónica que se había creado, por lo que le solicitaron que brindara un curso de sistemas de manufactura y básicamente ese el trabajo que realiza en la Industria, por lo que colaboró con el tema.

Señala que la idea era modernizar la carrera, por lo que se dio cuenta de algo y es que hay una barrera que se establece con las nuevas tecnologías y la transferencia de los conocimientos a los estudiantes, y es que un profesor, por lo menos en el esquema tradicional, enseña lo que conoce.

Manifiesta que en el momento en que se enfrentan a nuevas tecnologías, el estudiante no puede avanzar por que su límite es el profesor.

Agrega que optó por utilizar en su clase, un enfoque diferente, al principio lo criticaron, pero como en la empresa contaba con especialistas en muchas áreas, y si se centraba en el conocimiento que tiene, existiría una limitación.

Menciona que llega un punto en el que el muchacho que tiene en la empresa tiene mayor conocimiento, por lo que los pone adelante y en lo personal, se encarga de la visión estratégica.

Indica que cuanto iba a hablar de un tema, lleva un especialista o personas de otros países, para que les brinde una charla a los estudiantes y es más enriquecedor, porque no se limita al conocimiento del profesor, sino que se le abre el universo y se motiva, siendo unas de las conclusiones que sacó de esa experiencia, pero por la pandemia, por temas familiares ya no imparte clases.

Acota que cree y esa es su visión, que se debe buscar, con todas las nuevas tecnologías, eliminar el paradigma de que el profesor tiene que saberlo todo, porque si no se limita la formación de los estudiantes, así pensar en abrir la posibilidad, para que el profesor pueda entender que es un mentor, que guía al estudiante y que no debe de tener conocimiento de todo, por lo que considera que todas esas herramientas les van a ayudar con eso, por lo que el INA debe de ser un pionero, para poder avanzar.

Añade que se estaría actuando mal si no se ponen en práctica todas esas herramientas, no solo para el seno de la Junta Directiva, sino para la educación y formación de los estudiantes.

Agrega que está ilusionado con el proyecto del que se habló en sesiones anteriores, de que se quiere contratar personas de medio tiempo o un cuarto de tiempo, porque es una posibilidad de atraer personas que están en la industria, que no se van a venir en tiempo completo al INA porque no les sirve, pero que sí tiene vocación docente.

Menciona que se dio cuenta en el período que estuvo en la Universidad Fidélitas, que hay personas muy buenas en la industria que quiere compartir su conocimiento y se podría aprovechar.

El señor Director Rodríguez Arias agradece al señor Asesor Legal y a la señora Paula Murillo Salas, por el informe realizado, el cual está muy detallado.

Añade que apoya 100% cualquier proceso de digitalización, esto por cuanto ha trabajado bastante de manera digital, eliminando el papel desde 1998 y trabajando sin papel desde hace varios años atrás, por lo que la oficina donde trabaja no existe físicamente, todo es remoto.

Acota que está de acuerdo que deben de reglamentar y auto regularse, como bien lo indica la Asesoría Legal en la recomendación, que se incluyan las consideraciones o las justificaciones de excepcionalidad, de manera amplia, esto por cuanto se debe tener una flexibilidad.

Comenta que estuvo en una situación por un accidente durante 45 minutos y que por medio de la virtualidad pudo conectarse a reuniones por medio de ZOOM, así que, de todas las causas de excepcionalidad que se incluyan, sean amplias y otras que, por fuerza mayor, de último minuto, sean aprobadas por la Presidencia Ejecutiva, es decir, que la reforma permita la flexibilidad de avanzar y no tener barreras.

El señor Presidente menciona que, en el viaje de Corea, los expertos que se encargan de coordinar todas las competencias son personas del sector privado.

Agrega que los mejores talentos son los dueños de sus propias empresas generalmente.

Comenta que en una de las cenas que se compartió, uno de los expertos inicio siendo técnico, incluso participó en WorldSkills Internacional y ganó su área, siendo toda una leyenda en Corea y ahora es un empresario en la industria del plástico y está como experto transmitiendo conocimiento, por algún reconocimiento y es la forma de poder vincular a personas de empresas fuertes, para que ayuden a tener una mejor visión, ganando la Institución y los docentes que forman parte de la planilla, como lo ha hecho ver el profesor que está en el proceso con la empresa Pozuelo.

Señala que el profesor, en un inicio, recomendó a la empresa no realizar Educación Dual, porque creía que no era lo más adecuado y tres meses después, el mismo profesor menciona que ojalá lo involucren en más procesos de formación dual, porque ha aprendido bastante, teniendo la oportunidad de ir a la empresa, ver las máquinas y participar en todos los procesos.

Agrega que como lo han manifestado los demás, en cuanto a los avances y que hay consultas diversas, no ve la necesidad del tema, de realizar la consulta a la Procuraduría General de la República, aunque no sabe cuál fue la reserva en el momento de valorarlo como una opción.

Señala lo que mencionó el señor Director Rodríguez Arias, en el tema de sesionar por vía de excepción, de alguna situación de emergencia y bajo la lógica que este es un tema de autorregulación y que la Junta Directiva tiene la potestad, básicamente tener claridad en eso, de saber que no es que se están quedando todos tranquilos de que sí se va a poder y que el día de mañana, cuando se tenga

la propuesta de reglamento, sea salvo bajo justificación o qué aspecto de margen de maniobra se tendría.

Comenta que básicamente esas son sus dudas.

Aclara que la propuesta, de lo cual se encargará la Presidencia Ejecutiva, debe establecer los parámetros de una situación que se va a llevar de manera mixta, sabiendo que se van a utilizar varias herramientas, cómo quedan los votos registrados, y básicamente esa es la preocupación, por lo que esperaría que en esas semanas, no quedará la percepción, como la tiene la señora Directora Badilla Saxe con el CONCESUP.

Menciona que implementó el teletrabajo en la empresa familiar hace catorce años, cuando tuvo que convencer a su familia que podía trabajar desde otro lugar, para poder combinar los estudios.

Acota que como Viceministro participó en las recomendaciones de reforma a la ley de Teletrabajo.

Manifiesta que la intención es asegurar que nada de lo que se vaya a definir, pueda generar luego una situación compleja.

Consulta que percepción se tiene al respecto, ya quedaría tranquilo con el criterio de la Asesoría Legal y avocarse a trabajar en una eventual reglamentación.

El señor Asesor Legal indica que ha analizado el tema con el señor Secretario Técnico, con lo que mencionaba el señor Director Rodríguez Arias y el tema de la excepcionalidad, no se puede quitar del todo, por lo que se debe valorar las condiciones que puedan darse.

Agrega, por ejemplo, que para los Consejos Municipales hay una iniciativa de Ley, presentada por el Diputado Leslye Rubén Bojorges León, del Partido Unidad Social, para que los concejos Municipales puedan continuar sesionando de forma virtual, porque el Código Municipal no se lo permite

Indica que no es distinto el caso que se trae a colisión, porque el tema es regularlo en las excepciones, ya que si el día de mañana, no duda que, en un momento determinado, puede que se realicen de manera virtual, pero en las condiciones actuales, es de realizarlo por la vía de la excepción.

Considera que no se puede decir abiertamente que se puede realizar de manera extraordinaria lo ordinario, porque no sería lo que se estaría proponiendo o visualizando.

Añade que, respondiendo la pregunta con relación al sentido de la recomendación, de realizar la consulta a la Procuraduría General de la República, hubo un replanteamiento, porque la primera versión era una recomendación, pero se eliminó entendiendo que era una decisión del órgano colegiado y quedó de la siguiente forma:

“una vez conocido el presente criterio, si a bien lo tiene la Junta Directiva...”

Aclara que se eliminó la recomendación, por el entendimiento de que la discusión se tenía que dar a lo interno de la Junta Directiva, y si la decisión de la Junta Directiva es instruir el ajuste reglamentario, se trabajaría en los ajustes.”

El señor Presidente, somete a votación la propuesta de acuerdo para dar por recibido el Oficio ALEA-673-2022 y encomendar a la Presidencia y a la Gerencia General, con el apoyo de la Asesoría Legal, la Secretaría Técnica y demás órganos que puedan intervenir en el tema, incluyendo a la Auditoría Interna, que ha manifestado su interés en participar, para que presenten una propuesta de reforma al Reglamento de Junta Directiva, con el fin de habilitar expresamente las sesiones en los términos propuestos en este criterio legal y que en un plazo de 15 días , se traiga a la Junta Directiva la propuesta de reforma para su análisis y eventual aprobación.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO NO. JD-AC-285-2022

CONSIDERANDO:

1. Que mediante acuerdo JD-AC-261-2022, la Junta Directiva le solicitó a la Asesoría Legal, presentar un criterio sobre la posibilidad de que ese órgano colegiado pueda llevar a cabo sesiones mixtas (virtuales y presenciales), incluyendo un análisis referencial con otras instituciones autónomas.
2. Que mediante oficio ALEA-673-2022, de fecha 3 de setiembre 2022, la Asesoría Legal remite dicho informe, el cual fue expuesto por el señor Asesor Legal, y cuyo texto consta en actas, así como los comentarios emanados por las directoras y directores.

POR TANTO:

POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES PRESENTES A LA HORA DE LA VOTACIÓN, SE ACUERDA:

PRIMERO: DAR POR RECIBIDO Y CONOCIDO EL OFICIO ALEA-673-2022, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO JD-AC-261-2022.

SEGUNDO: ENCOMENDAR A LA PRESIDENCIA Y A LA GERENCIA GENERAL, CON EL APOYO DE LA ASESORÍA LEGAL, LA SECRETARÍA TÉCNICA Y DEMÁS ÓRGANOS QUE PUEDAN INTERVENIR EN EL TEMA, INCLUYENDO A LA AUDITORÍA INTERNA QUE HA MANIFESTADO SU INTERÉS EN PARTICIPAR, PARA QUE PRESENTEN UNA PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA CON EL FIN DE HABILITAR EXPRESAMENTE LAS SESIONES EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS EN EL CRITERIO LEGAL EMITIDO MEDIANTE OFICIO ALEA-673-2022 Y, QUE EN UN **PLAZO DE 15 DÍAS**, SE PRESENTE A LA JUNTA DIRECTIVA LA PROPUESTA DE REFORMA PARA SU ANÁLISIS Y EVENTUAL APROBACIÓN.

Artículo 22.-Oficio ALEA-581-2022. Criterio Legal del PL No. 22.944 el cual se denomina “Reforma de la Ley Marco de Empleo Público, Ley No. 10159 de 09 de marzo de 2022, para eliminar la cláusula de Objeción de Conciencia”.

El señor Presidente, somete a consideración de la Junta Directiva el tema que será presentado por el señor José Alejandro Hernández Vargas, Asesor Legal.

Se procede con la presentación

7.2.- Oficio ALEA-581-2022 - PL Texto 22.944

Nombre: “REFORMA DE LA LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO, LEY N.º10159, DE 09 DE MARZO DE 2022, PARA ELIMINAR LA CLÁUSULA DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA”.

Objeto: Elimine el inciso g) del artículo 23 de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N.º10159, de 09 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 23- Postulados rectores que orientan los procesos de formación y capacitación [...]

g) Los servidores públicos podrán informar a la Administración, por medio de una declaración jurada, sobre su derecho a la objeción de conciencia, cuando se vulneren sus convicciones religiosas, éticas y morales, para efectos de los programas de formación y capacitación que se determine sean obligatorios para todas las personas servidoras.”

Ideas principales. En CR este tema no contaba con regulación específica, pero si en la Declaración Universal de DD.HH. Art.18. Reconocido como derecho fundamental. Por voto de Sala Constitucional sobre PL empleo público en consulta facultativa se resolvió que el art. 23 no era inconstitucional.

Es trascendental que las instituciones actúen con total ética y prevención, ante la declaración jurada que presenten los funcionarios y que los argumentos que justifican la no capacitación o formación en ciertos temas sean coherentes con los principios, valores o ética que aleguen, para que de esa manera se cree un juicio de ponderación entre los derechos de las minorías y el derecho de objeción de conciencia, para que el resultado no sea negativo para el solicitante, ni para los usuarios de los servicios que brinda la Administración.

Criterio técnico. Por el fondo no se requirió

Recomendación: OBJETAR el texto sometido a estudio en virtud de que dicho proyecto de ley regula la protección al ejercicio de un derecho fundamental, siempre que se lleve de una manera minuciosa el proceso de solicitud de objeción, para que se pueda dar el juicio de ponderación entre el derecho del solicitante y el derecho de terceros, sin causarle perjuicio a ninguna de las partes.



El señor Asesor legal, indica que es importante señalar, como aspectos de trascendental relevancia, que Costa Rica no contaba con una regulación específica de la Objeción de la Conciencia, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Aclara que la ONU la tiene incorporada en el artículo 18 y como tal fue ratificada por Costa Rica.

Agrega que es importante señalar que, incluso en una de las dos consultas facultativas de Sala Constitucional, cuando la Ley de Empleo Público, antes de ser aprobada, se incluyó, manifestó que efectivamente la propuesta, como estaba planteada no era inconstitucional.

Menciona que es importante señalar que, las instituciones deberán, en virtud de la forma como está redactado ese inciso que es el que se pretende anular, deberán actuar con total ética y prevención, ante la declaración jurada que presenten los funcionarios.

Señala que el por qué, evidentemente, no es que se pretende que la declaración jurada sea utilizada en perjuicio del servicio público, por eso es que la pretensión de ser eliminado no puede ser apoyado, por lo menos en el análisis que se hace en la Asesoría Legal.

Acota que, en ese sentido, hace un llamado de atención para que la Administración o las Administraciones Públicas, si vengán a establecer, que la formalidad a través de la declaración jurada no se constituya en perjuicio de los usuarios de la administración pública.

Agrega que esto con relación al texto propuesto, por ende, la recomendación sería de objetar, entendiendo que es la anulación o la supresión de la cláusula de objeción de conciencia o del artículo que relaciona la objeción de conciencia, dentro de la ley de Empleo Público para efectos de que, si así lo tiene a bien este Órgano Colegiado, el criterio que se exponga en la Asamblea Legislativa.

El señor Presidente, indica que, con la aprobación de la Ley de Empleo Público, hubo un tema que se discutió, que tenía que ver con objeción de conciencia y al final fue mayoría en de la Asamblea Legislativa.

Menciona que los señores Diputados consideraron, que los funcionarios públicos tienen derecho a excusarse en algunos procedimientos, en función de este concepto de la cláusula de conciencia, ya que podría haber alguna capacitación o algún proceso de formación, que pudieran considerar que chocaba con sus creencias o sus principios éticos, etc.

Agrega que se hizo una consulta a la Sala Constitucional y la Sala Constitucional responde que el hecho de que existiera esa objeción de conciencia no era contrario a la constitución o a los derechos humanos.

Acota que era un tema que las instituciones debían revisar con los integrantes de sus instituciones, por lo que cree que al final es un tema de interés público, de evitar que esa objeción de conciencia no interfiera o venga a minimizar el servicio público, como debe ser.

Señala que básicamente busca eliminar lo que ya se había establecido hace poco tiempo como ley, permitiéndole a los funcionarios públicos hacer uso de esa excepción que tienen y que la misma Sala indico que es constitucional.

Agrega que, en este caso, se opondrían, en caso de que así lo consideren, objetando el tema de eliminación, básicamente argumentando que incluso la misma Declaración de los Derechos Humanos en el artículo 18, lo contempla.

Señala que el país no tenía esa regulación y hoy la tiene, por lo que es una herramienta que puede invocar a alguna persona, en caso de que lo considere necesario, no siendo una regla, sino una excepción que una persona podría utilizar.

El señor Asesor Legal, indica efectivamente eso es lo que se pretende, por lo que, desde luego, sería objetarlo en función de la anulación

Menciona que hace un llamado de atención, por lo menos en el INA, en el sentido de que no se constituya, esa cláusula de objeción, en perjuicio del administrado, utilizándose como un escudo del por qué no entiendo, porque no me capacito.

El señor Director Rodriguez Arias, indica que este proyecto de ley pretende modificar la Ley de Empleo Público en uno de sus artículos y lo que habla es sobre objeción de consensa, pero en función de aspectos religiosos, éticos o morales, sin nada más.

Indica que el proyecto de ley busca eliminar esa cláusula, por lo que entiende que lo que objeción es que no se, es decir, estar opuesto a que se elimine.

El señor Director Esna Montero, indica que los que lo conocen y ha estado en esta Junta Directiva por muchos años, saben que lo que son temas de Ley Marco Empleo Público, todo lo ha votado negativo, por convicción y por formación.

Señala que cuando se analizan temas de Ley Marco Empleo Público, cuando se analicen temas de Plan Fiscal, Ley Anti-huelgas, cuando se analicen todos estos temas, por su formación va a votar negativo.

Acota que, desde un principio, que llegaron todos estos proyectos a esta Junta Directiva, todos fueron votados en forma negativa por su parte.

Indica que su voto a esta propuesta es negativo o se abstiene de votar.

Consulta al señor Secretario Técnico como se debe tomar su posición, porque antes se decía que no se podía abstenerse, pero se han abstenido en esta legislatura varias veces, por lo que consulta como proceder en este caso.

El señor Asesor Legal, solicita porque considera importante, ya que como son proyectos de ley que se están presentando, porque ya la Asamblea Legislativa entró a tener control de la agenda, motivo por el que vienen varios proyectos.

Solicita que la votación sea en firme para proceder a enviarlo a la Asamblea Legislativa.

El señor Presidente, somete a consideración el acuerdo de acoger la recomendación contenida en el oficio ALEA-581-2022, en el sentido de objetar el texto sometido a estudio, en virtud de que dicho proyecto de ley regula la protección al ejercicio de un derecho fundamental, siempre que se lleve de una manera minuciosa el proceso de solicitud de objeción, para que se pueda dar el juicio de ponderación entre el derecho del solicitante y el derecho de terceros, sin causarle perjuicio a ninguna de las partes, así como expresamente ordenar que las personas físicas, jurídicas o entidades deberán contar con protocolos que permitan contar con los recursos necesarios para que se brinde igual atención a cada uno de los administrados.

El señor Director Esna Montero, no se encontraba presente en el momento de la votación.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO NO. JD-AC-286-2022

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso i) del artículo 6 del Reglamento de la Junta Directiva del INA, establece como función de ese órgano colegiado, evacuar las consultas de la Asamblea Legislativa sobre proyectos de ley que atañen al Instituto.
2. Que mediante oficio ALEA-581-2022, de fecha 19 de agosto 2022, la Asesoría Legal remite para conocimiento y eventual aprobación de la Junta

Directiva, el criterio legal sobre el proyecto de ley número 22.944, denominado **“REFORMA DE LA LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO, LEY N.º10159, DE 09 DE MARZO DE 2022, PARA ELIMINAR LA CLÁUSULA DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA”**.

3. Que dicho criterio se presenta en los siguientes términos:

A.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO:

1.- Iniciativa Legislativa:

Esta iniciativa legislativa fue presentada a la corriente legislativa por la diputada Paola Viviana Vega Rodríguez.

2.- Objeto del Proyecto:

El texto base legislativo establece en su artículo único lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO- Para que se elimine el inciso g) del artículo 23 de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N.º10159, de 09 de marzo de 2022, y se corra la secuencia alfabética de los demás incisos del artículo.

3. Estado actual en la Asamblea Legislativa:

El texto fue presentado en la Asamblea el 09 de marzo del 2022 y aún no ha sido asignado a comisión. En fecha 09 de agosto de 2022 la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa lo remite al Instituto Nacional de Aprendizaje para la emisión del criterio correspondiente.

B.- IMPACTO DEL PROYECTO DE LEY EN LA INSTITUCIÓN:

1.- Desde el punto de vista legal:

1.1. Perspectiva general del derecho a la objeción de conciencia e ideario

En los antecedentes del texto legislativo se establece el fundamento de la eliminación de la objeción de conciencia en el marco de la Ley de Empleo Público, indicando principalmente que el inciso g) del artículo 23, representa un peligro debido a la redacción ambigua y que esta podría dar paso a la omisión de acciones necesarias de capacitación y formación por parte de personas funcionarias públicas, al expresar,

ARTÍCULO 23- Postulados rectores que orientan los procesos de formación y capacitación

[...]

g) Los servidores públicos podrán informar a la Administración, por medio de una declaración jurada, sobre su derecho a la objeción de conciencia, cuando se vulneren sus convicciones religiosas, éticas y morales, para efectos de los programas de formación y capacitación que se determine sean obligatorios para todas las personas servidoras.

Bajo ese razonamiento el presente proyecto de ley busca eliminar la objeción de conciencia y de esa manera evitar que se vulneren los principios que conforman al servicio público, que según los pronunciamientos que la Sala Constitucional corresponden a eficacia, eficiencia, simplicidad, celeridad de la organización y función administrativa, entre otros.

La proponente afirma que la redacción ambigua podría dar paso a acciones discriminatorias contra las poblaciones más vulnerables de nuestro país, justificándose en la objeción de conciencia y ser utilizada para discriminar a las minorías y grupos más vulnerables de nuestro país. Ante lo cual, resulta necesario eliminar el inciso g) del artículo 23 de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N.º1059, y adaptar esta norma a lo establecido en nuestra Constitución Política y en los diversos tratados de derechos humanos suscritos por nuestro país.

La oportunidad de objetar aquellos temas que sean contrarios a sus pensamiento, conciencia y religión, mediante la objeción de conciencia marcan el precedente para que se establezca este como un derecho fundamental que sea respetado a los y las costarricenses en el ejercicio de sus funciones como servidores públicos.

La Sala Constitucional ha definido en pocas oportunidades la objeción de conciencia, indicando que,

“...la libertad de conciencia, que debe ser considerado como un derecho público subjetivo individual, esgrimido frente al Estado, para exigirle abstención y protección de ataques de otras personas o entidades. Consiste en la posibilidad, jurídicamente

garantizada, de acomodar el sujeto, su conducta religiosa y su forma de vida a lo que prescriba su propia convicción, sin ser obligado a hacer cosa contraria a ella.⁴¹

El artículo 23, inciso g, enmarca que al existir alguna capacitación o formación a la que un funcionario no desee apegarse por que la considera contraria a sus fines o principios, podrá abstenerse de hacerlo siempre que ello no impida que se siga brindando servicios públicos de calidad a los interesados.

El derecho a la conciencia no cuenta con regulación en Costa Rica, sin embargo, se encuentra regulado en instrumentos internacionales, como la Declaración de Universal de Derechos Humanos que señala en su artículo 18 que:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”

Estableciendo que el derecho a la conciencia en un derecho reconocido como fundamental, y que eso lo hace ser universal, irrenunciable e indivisible e inherente a la condición humana, por lo tanto, aun cuando no exista regulación al respecto en nuestro país, el derecho a la conciencia debe respetarse por ser un derecho humano reconocido por la Organización de las Naciones Unidas.

En Costa Rica el tema ha tenido asidero en cuanto a que la educación religiosa forma parte del plan curricular de las instituciones educativas, siendo que no todos los estudiantes practican el culto católico y la Sala Constitucional ha establecido que,

“La libertad de creencias es incompatible con cualquier intento, por parte de los profesores (en general por parte del Estado) de incidir en la formación religiosa de los niños (en general de la población); salvo que el propio interesado (o en representación de los niños sus padres) accediese o solicitare dicho tipo de instrucción. De modo que resulta incompatible con el Derecho de la Constitución la expulsión de las escuelas de aquellos alumnos que se negaren, por objeción de conciencia, a cumplir la obligación de recibir formación o enseñanza religiosa de un tipo determinado.”

Ante algunas consultas presentadas a la Sala Constitucional, esta mediante un comunicado de prensa expuso que,

“Por mayoría se evacua la consulta de constitucionalidad sobre el proyecto de “LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO” que se tramita en el expediente legislativo n° 21.336, en el sentido de que el inciso g) del artículo 23 no es inconstitucional porque garantiza adecuadamente el derecho a la objeción de conciencia. “

A nivel internacional el ejercicio de este derecho se expande a otras áreas como es la salud, o el campo militar, para lo cual la conclusión a la que se apegan los distintos países, es que si bien el cumplimiento del derecho es esencial por el calificativo de derecho humano, este no puede en su ejercicio violar o ir contra otros derechos de igual calibre, por lo que su cumplimiento no exime a las personas físicas, ni jurídicas respetar los derechos de terceros que se vean enfrentados a su objeción de conciencia o ideario.

1.2. Alcances del texto

En cuanto al texto como tal, el artículo ÚNICO establece la eliminación del derecho de los funcionarios a objetar capacitaciones en las que se evalúen temas contrarios a su moral o creencias, a lo cual es criterio de la Asesoría Legal es que la objeción de conciencia es un derecho fundamental y como tal resulta un acierto que se encuentre regulado dentro de la normativa costarricense, sin embargo, este no puede servir de justificación para que se vean atacados otros derechos, principalmente los intereses de los Administrados.

Dado que el fin principal de las instituciones públicas es brindar servicios de calidad a los ciudadanos, estas deben resguardar los derechos de los Administrados a obtener un servicio de calidad, en mayor grado si se trata de poblaciones en riesgo.

La libertad de conciencia, permitirá a funcionarios abstenerse de aquello que sea contrario a sus creencias, lo que podría debilitar la operatividad del Estado, la función pública y el mismo Estado de Derecho, creando dos tipos de función pública: una capacitada y otra amparada en la objeción de conciencia para no capacitarse en dar un mejor servicio público, algunas veces yendo contra minorías, pues no habría forma de sensibilizar a estos funcionario sobre esos temas, a lo cual las instituciones deberán atacar contando con un plan de acción a lo interno.

Por lo que consideramos de gran importancia, que las instituciones actúen con total ética y prevención, ante la declaración jurada que presenten los funcionarios y que los argumentos que justifican la no capacitación o formación en ciertos temas sean coherentes con los principios, valores o ética que aleguen.

Para que de esa manera se cree un juicio de ponderación entre los derechos de las minorías y el derecho de objeción de conciencia, para que el resultado no sea negativo para el solicitante, ni para los usuarios de los servicios que brinda la Administración.

La objeción de conciencia no debe nunca servir para obstaculizar la razón de ser de la función pública, que debe sin excepción alguna brindar al ciudadano una prestación de servicios de calidad y bajo el principio de igualdad.

C.-RECOMENDACIÓN

Es importante traer a colación que esta Junta Directiva que sobre el tema de objeción de conciencia ya se ha emitido criterio en otros proyectos de ley tales como el No 22.006 el cual se denomina "**LEY PARA TUTELAR LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA E IDEARIO** mediante acuerdo NO. JD-AC-310-2021, en los cuales se ha apoyado que se regule expresamente en la normativa costarricense del derecho a la objeción de conciencia, ya que actualmente no existe

más que lo que establecen las normas internacionales. El derecho a la objeción de conciencia es un derecho fundamental que se debe resguardar, siempre que sea ponderado con los derechos de los Administrados.

Por lo que con base a lo anterior y una vez analizado el presente proyecto de ley, esta Asesoría Legal, recomienda **OBJETAR** el texto sometido a estudio, en virtud de que dicho proyecto de ley regula la protección al ejercicio de un derecho fundamental, siempre que se lleve de una manera minuciosa el proceso de solicitud de objeción, para que se pueda dar el juicio de ponderación entre el derecho del solicitante y el derecho de terceros, sin causarle perjuicio a ninguna de las partes. Así como expresamente ordenar que las personas físicas, jurídicas o entidades deberán contar con protocolos que permitan contar con los recursos necesarios para que se brinde igual atención a cada uno de los administrados.

4. Que el señor Presidente Juan Alfaro López, de conformidad con el artículo 10, inciso f) del Reglamento de la Junta Directiva, somete a votación el criterio legal sobre el texto del Proyecto de Ley de conocimiento, sometido a análisis ante ese órgano colegiado.

5. Que el Director Tyrone Esna Montero no estaba presente a la hora de la votación del presente acuerdo.

POR TANTO:

POR MAYORÍA DE LOS DIRECTORES PRESENTES A LA HORA DE LA VOTACIÓN, SE ACUERDA:

ÚNICO: ACOGER LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA ASESORÍA LEGAL, MEDIANTE OFICIO ALEA-581-2022, EN CUANTO A **OBJETAR** EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE SE TRAMITA BAJO EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO 22.944, DENOMINADO “**REFORMA DE LA LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO, LEY N.º10159, DE 09 DE MARZO DE 2022, PARA ELIMINAR LA CLÁUSULA DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA**”, EN VIRTUD DE QUE DICHO PROYECTO DE LEY REGULA LA PROTECCIÓN AL EJERCICIO DE UN DERECHO FUNDAMENTAL, SIEMPRE QUE SE LLEVE DE UNA MANERA MINUCIOSA EL PROCESO DE SOLICITUD DE OBJECCIÓN, PARA QUE SE PUEDA DAR EL JUICIO DE PONDERACIÓN ENTRE EL DERECHO DEL SOLICITANTE Y EL DERECHO DE TERCEROS, SIN CAUSARLE PERJUICIO A NINGUNA DE LAS PARTES, ASÍ COMO EXPRESAMENTE ORDENAR QUE LAS PERSONAS FÍSICAS, JURÍDICAS O ENTIDADES DEBERÁN CONTAR CON PROTOCOLOS QUE PERMITAN CONTAR CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA QUE SE BRINDE IGUAL ATENCIÓN A CADA UNO DE LOS ADMINISTRADOS.

ACUERDO APROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD

Artículo 23.- Oficio ALEA-635-2022. Criterio Legal Proyecto de Ley No. 22.470, el cual se denomina “LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA”.

El señor Presidente, somete a consideración de la Junta Directiva el tema que será presentado por el señor José Alejandro Hernández Vargas, Asesor Legal.

El señor Asesor Legal, procede con la presentación:

7.3.- Oficio ALEA-635-2022 - PL Texto 22.470

Nombre: “LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA”. 24 arts. III Transitorios

Objeto: Crear el Sistema Nacional de Inversión Pública, con el fin de establecer la organización, así como las competencias, funciones y actores por los cuales se regirá la implementación de la Inversión Pública de la República de Costa Rica, que incluye a todas las entidades de los tres niveles de gobierno: nacional, sectorial y local, con la finalidad de dirigir, coordinar, orientar y unificar el proceso de inversión pública de la administración central y descentralizada.

Ideas principales. Involucra al INA, por lo que en lo sucesivo deberá ajustar sus actuaciones a la regulación que se analiza.

El PL establece responsabilidades de MIDEPLAN como ente rector, por lo que es dable razonar que este Proyecto viene constituirse en un cuerpo normativo con rango de ley por la existencia de Decretos Ejecutivos en esa línea.

Se reforman otras Leyes, como de la número 5525 de Planificación Nacional que recibe ajuste en varios ordinales. Ley 8131 Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos.

No se encuentran aspectos de legalidad contrarios.

Criterio técnico. UPE-290-2022 realizan una serie de observaciones, pero no disponen un planteamiento de oposición, salvo la relacionada con el replanteamiento del artículo 14 sobre declaratoria de viabilidad de MIDEPLAN.

Recomendación: NO OBJETAR el texto sometido y se remite el estudio técnico de la UPE.



El señor Asesor Legal, considera importante señalar que, se establece a MIDEPLAN como un ente rector y adicionalmente a esto, de lo que señaló anteriormente, de pasarlo a rango legal, si es establece reformas a otras Leyes de la República, como Ley de Planificación Nacional y Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos.

Indica que, con relación a la institución, señala que, en el oficio consultado a la Unidad de Planificación y Evaluación, mediante el documento 290, indican que no encuentran afectaciones a la propuesta legal y la recomendación sería de no objetar el texto sometido a estudio

El señor Presidente, somete a votación el acuerdo de acoger la recomendación contenida en el Oficio ALEA-635-2022, en cuanto a NO OBJETAR al texto sometido a estudio, por cuanto no afecta los intereses Institucionales.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO NO. JD-AC-287-2022

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso i) del artículo 6 del Reglamento de la Junta Directiva del INA, establece como función de ese órgano colegiado, evacuar las consultas de la Asamblea Legislativa sobre proyectos de ley que atañen al Instituto.

2. Que mediante oficio ALEA-635-2022, de fecha 29 de agosto 2022, la Asesoría Legal remite para conocimiento y eventual aprobación de la Junta Directiva, el criterio legal sobre el proyecto de ley número 22.470, denominado “LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA”.

3. Que dicho criterio se presenta en los siguientes términos:

A.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO:

1.- Objeto del Proyecto:

La propuesta legislativa de acuerdo con el artículo uno del presente proyecto de ley, tendrá como objeto crear el Sistema Nacional de Inversión Pública, que se identificará por sus siglas SNIP, conformado por el conjunto de normas, principios, métodos, instrumentos y procedimientos que se aplican a lo largo del Ciclo de Vida del Proyecto de Inversión Pública.

ARTÍCULO 1.- OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer la organización, así como las competencias, funciones y actores por los cuales se regirá la implementación de la Inversión Pública de la República de Costa Rica, que incluye a todas las entidades de los tres niveles de gobierno: nacional, sectorial y local, con la finalidad de dirigir, coordinar, orientar y unificar el proceso de inversión pública de la administración central y descentralizada.

2.- Estado actual en la Asamblea Legislativa

Esta iniciativa fue presentada a la corriente legislativa el 08 de abril de 2021, fecha de publicación 23 de abril del 2021, se aprobó consultar el texto base mediante el Expediente 22.470, remitida para criterio de la institución el 19 de agosto del 2021, ante lo cual mediante el ALEA-500-2022 se emitió el criterio legal y técnico.

Actualmente en virtud de la moción aprobada en sesión 08, se ha dispuesto consultar a la institución el criterio sobre el texto dictaminado bajo el expediente 22.470, denominado "*LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA*", por lo que en la misma línea se discuten los ajustes que sufrió el texto en apego al interés de la institución.

B.- IMPACTO DEL PROYECTO DE LEY EN LA INSTITUCIÓN:

1.- Desde el punto de vista legal:

La propuesta legislativa que se tramita bajo el expediente número 22.470 se compone veinticuatro artículos y tres transitorios. En adelante nos referimos a los de más importancia para la institución, de acuerdo con los ajustes que propone el texto dictaminado.

El **artículo 3, inciso b)** indica el ámbito de aplicación que tendría la normativa, indicando que la administración descentralizada deberá acatar lo planteado,

b) El sector público descentralizado institucional conformado por: las instituciones autónomas y sus órganos adscritos, incluyendo Universidades estatales, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), instituciones semiautónomas y sus órganos adscritos, y las empresas públicas estatales.

Al respecto, el Instituto Nacional de Aprendizaje fue creado en el año 1965, su naturaleza, desde entonces, ha sido la de una entidad autónoma costarricense y a la fecha tal autonomía continúa encontrándose normada mediante el artículo 1 de la Ley No. 6868 "Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje". Con base a lo anterior, puede entonces decirse que la normativa propuesta efectivamente contempla dentro de su rango de aplicación al INA como entidad autónoma.

Siendo así el Instituto Nacional de Aprendizaje, es un ente de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que debe orientar sus fines para promover y desarrollar la capacitación y formación profesional de los trabajadores, en todos los sectores de la economía, para impulsar el desarrollo económico y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo del pueblo costarricense de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje.

Con relación al punto anterior, la Sala Constitucional, en la resolución N° 00640 – 2000 del 19 de enero del 2000, señaló lo siguiente:

"IV.- Sobre la naturaleza del Instituto Nacional de Aprendizaje: El Instituto Nacional de Aprendizaje se regula mediante Ley Orgánica número 6868 del seis de mayo de mil novecientos ochenta y tres. Esta ley establece, en su artículo 1, que el Instituto Nacional de Aprendizaje:

"... es un ente de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su domicilio legal estará en la capital de la República, donde tendrá su sede principal. Podrá establecer unidades regionales y realizar actividades en todos los lugares del país".

Este instituto, señala el artículo 2 de la Ley No. 6868 que, *"... tendrá como finalidad principal el promover y desarrollar la capacitación y formación profesional de los trabajadores, en todos los sectores de la economía, para impulsar el desarrollo económico y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo del pueblo costarricense".*

De conformidad con los argumentos expuestos, se tiene que el Instituto Nacional de Aprendizaje es una institución autónoma del Estado y, por ende, a la luz de lo establecido en el artículo 188 constitucional, goza de independencia administrativa, pero está sujeta a la ley en materia de gobierno.

"ARTÍCULO 188.- Las instituciones autónomas del Estado gozan de independencia administrativa y están sujetas a la ley en materia de gobierno. Sus directores responden por su gestión".

El artículo 6, desarrolla las tres fases del ciclo de vida de un proyecto de inversión, a saber: a) Preinversión, b) Inversión y c) Post-inversión, pretendiendo con esto brindar un lineamiento para aplicar a los procesos de la inversión pública.

Bajo esa instrucción la Institución deberá tomar en cuenta que, de aprobarse este proyecto de ley, deberá ajustar a lo interno la reglamentación establecida, así como los procedimientos técnicos, en caso de ser requerido plantear estas funciones ya sea dentro de un departamento específico que lleve a cabo este ciclo de inversión de ser requerido entre otras tareas y responsabilidades a valorar.

De la misma forma de implementarse dicho proyecto los legisladores deberán establecer vía reglamentaria un procedimiento claro de la ejecución del ciclo, sus etapas y los requisitos para poder avanzar en cada una de ellas, así como los lineamientos para el aval técnico-sectoriales y del informe de cierre y la evaluación final para el dictamen establecido entre otras tareas.

El artículo 7, establece las funciones de la rectoría del Sistema Nacional de Inversión Pública, la cual estará a cargo del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. En esta referencia es importante decir que dicha obligación, ya se encontraba contemplada en el marco que crea la Administración del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) mediante el Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública de las Normas Generales y Definiciones, decreto Ejecutivo 34694 PLAN-H, del año 2008 el cual indica en su artículo 8 sobre el órgano rector lo siguiente:

“Artículo 8º-Del órgano rector. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) será el órgano rector, encargado de la administración del SNIP y como tal establecerá y pondrá en operación dicho sistema con la finalidad de organizar el proceso de inversión pública y poner en operación, en forma gradual, cada uno de sus componentes”.

Además, el decreto Ejecutivo 34694 PLAN-H, del año 2008, establece las normas y definiciones para su funcionamiento y las funciones del ente rector descritas entre las cuales se encuentra la elaboración del Plan Nacional de Inversión Pública, y determina como entidad operativa a la Unidad de Inversión Pública que deberá realizar las funciones pertinentes para la correcta aplicación del SNIP.

“Artículo 9º-De las funciones del órgano rector. MIDEPLAN tendrá las siguientes funciones en materia de inversión pública:

- a) Orientar la inversión pública de todos los órganos y entes sometidos al SNIP.*
- b) Organizar y desarrollar programas permanentes de capacitación para el personal profesional y técnico de las entidades públicas, en la aplicación de las técnicas y herramientas de formulación, evaluación y administración de proyectos de inversión, así como en la aplicación de las normas básicas del SNIP y sus reglamentos y otros aspectos conceptuales y operativos necesarios para sustentar la operación del SNIP.*
- c) Emitir las Normas Jurídicas y Técnicas, así como los Procedimientos de Inversión Pública.*
- d) Proponer al Presidente de la República el Plan Nacional de Inversión Pública (PNIP).*
- e) Poner en operación en forma gradual cada uno de los componentes del SNIP”.*

En el particular podemos afirmar que este proyecto nace, ante la falta de un cuerpo normativo con rango de ley, como lo establece el principio de legalidad debidamente integrado y consistente que favorezca al funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

El artículo 8, propone funciones en forma genérica, pero en perspectiva lo que establece son parámetros de las tareas a desarrollar por parte de la Administración, lo cual al margen de la reglamentación que se elabore corresponderá establecer dichas tareas y funciones de forma clara y específica dentro a lo interno de la institución.

Los artículos 11, 12 y 13, El proyecto establece responsabilidad para los funcionarios designados para la formulación de iniciativas de inversión son responsables de la aplicación de los contenidos, metodologías y parámetros de formulación al elaborar los estudios de preinversión requeridos, según el tipo de proyecto, esta es una tarea de que de acuerdo al desarrollo del proyecto deberá implementarse a nivel interno un procedimiento claro que establezca el debido proceso para el funcionario o funcionarios que vayan a desarrollar dicha función.

Por otro lado, en la fase de Inversión se asignan responsabilidades a las unidades institucionales relacionadas con la ejecución de los proyectos, a fin de garantizar que los diseños constructivos, la documentación y las obras sean consistentes con la información registrada en el Banco de Proyectos de Inversión Pública, adicional a la de asumir la supervisión de que se respeten los parámetros con los cuales se declaró la viabilidad, incluso cuando para su elaboración se haya contratado, por lo que la administración deberá establecer dentro de dicho proceso las condiciones internas tanto como para efectos de alguna contratación que prevé este proyecto.

En particular acerca del aval técnico, consigna en el proyecto la obligación para los funcionarios de evaluar y verificar los estudios de preinversión, para poder otorgar el aval a los proyectos, según su competencia, y de conformidad con los requerimientos técnicos y los lineamientos y metodologías que se definan vía reglamentaria y de acuerdo con los lineamientos del órgano rector, lo emite la entidad para cada una de las etapas de la fase de preinversión e incorpora la viabilidad del proyecto cuando la entidad aprueba la conclusión de dicha fase.

Sobre la eliminación del artículo 14 del texto base, el cual es eliminado en el texto dictaminado sobre el que se emite este análisis, la unidad técnica considera que se debe replantear la eliminación de la declaración de viabilidad, para que se opte por mantenerla ya que *da soporte técnico a las instituciones y a su vez corresponsabiliza a MIDEPLAN en los proyectos que se inscriben en el Banco de Proyectos de Inversión Pública.*

El nuevo artículo 14, toma en cuenta la importancia que revierte el sector donde se desarrolle el proyecto de Inversión Pública, el proyecto de ley otorga dicho aval sectorial del Proyecto, previa comprobación de su vinculación con los objetivos y metas de los planes estratégicos sectoriales. Además, puede verificar los contenidos presupuestarios y técnicos que considere pertinentes, situación que no queda claro cómo será manejado en temas de plazos, propósito y alcances situación que a nivel reglamentario deberá establecerse.

Los artículos 15 y 17, establecen la obligación en los funcionarios y jerarcas para dar seguimiento a los proyectos de inversión del SNIP, sin embargo, esto ya se encontraba normado en los artículos 25 y 26 del DE N°34694-PLAN-H Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública, los cuales hacen referencia en términos generales a las funciones de

las rectorías sectoriales, en relación con los avales técnicos y la incorporación de los Proyecto de Inversión Pública en el Banco de proyectos.

“Artículo 25.-Del cumplimiento de las normas de inversión. Las Rectorías son las responsables de velar porque el análisis técnico-económico y la emisión de la opinión técnica sean efectuados conforme con lo establecido en las Normas Técnicas, Lineamientos y Procedimientos vigentes del SNIP.

La Rectoría del Sector verificará el contenido de los estudios de preinversión y el programa de inversiones de acuerdo a la metodología que establezca MIDEPLAN.

Concluida satisfactoriamente la función de verificación y aprobación técnica por parte de la Rectoría, ésta comunicará a la institución responsable del proyecto el aval para que realice la incorporación en el Banco de Proyectos de MIDEPLAN”.

“Artículo 26.-De la falta de cumplimiento de las normas de inversión. En los siguientes supuestos la Rectoría del Sector devolverá los proyectos de inversión para su revisión y corrección conforme a lo dispuesto:

a) La información entregada por la institución formuladora es insuficiente.

b) La formulación del proyecto no cumple con los lineamientos establecidos por MIDEPLAN.

c) El proyecto de inversión no cuenta con la opinión técnica favorable del Rector para continuar en el avance de las etapas del ciclo de vida del proyecto”.

Así como, de aprobarse este proyecto de ley la Administración deberá reglamentar o establecer lineamientos mediante un procedimiento, en cumplimiento de los objetivos y funciones establecidas en la presente Ley.

El **artículo 18**, Ministerio de Hacienda contribuirá al fortalecimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública y asignará los recursos del Presupuesto Nacional de la República para ejecutar los proyectos de inversión. Cada ente llevará un inventario actualizado de los activos.

El **artículo 20**, busca reformar los artículos 4, 9, 10, 11, 14 y 22 de la Ley N°5525, Ley de Planificación Nacional, de 2 de mayo de 1974, por lo que una vez revisado se considera que la principal modificación consiste en actualizar el concepto Plan Nacional de Desarrollo, para incluir lo correspondiente a la Inversión Pública.

En este mismo orden aclara la reforma que la Administración Pública, previo inicio de los trámites de cualquier crédito ya sea interno o externo requieren el aval del Estado a través de la aprobación la otorgará por MIDEPLAN.

Se incorpora el **artículo 21**, en el que se reforman los artículos 4, 23, 31 y 52 de la Ley N°. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas, para que cada vez que se haga referencia al Plan Nacional de Desarrollo se agregue “y de inversión pública”, sin que ello cause algún perjuicio a los intereses de la institución.

En cuanto a la modificación en los transitorios, estos pasan de ser cinco, a ser tres, en los cuales se regulan los plazos de la operación, reglamentación y la elaboración de los instrumentos y lineamientos.

Como conclusión y con base a lo anteriormente expuesto, esta Asesoría Legal considera que lo planteado en el texto legislativo resulta jurídicamente viable no riñe con las actuaciones ni los intereses institucionales, ya que al tenor de que el INA fuera a realizar algún proyecto de esta naturaleza, contaría con un respaldo normativo viable, por lo que se recomienda no oponerse a la propuesta, fundamentalmente porque no se consideran disposiciones que representen una afectación para el INA.

2.- Desde el punto de vista técnico:

La Unidad de Planificación y Evaluación del Proceso de Planeamiento Estratégico mediante, el oficio UPE-290-2022 de fecha 24 de agosto del 2022, formula el siguiente criterio técnico:

“1- La Unidad de Planificación y Evaluación incluye dentro de sus funciones la elaboración de proyectos de inversión institucional, acatando las leyes, normativas y decretos que han regulado esta actividad a lo largo del tiempo a nivel del Ministerio de Planificación Nacional y a lo interno de la institución bajo el Reglamento de construcción de Obras del Instituto Nacional de Aprendizaje y el procedimiento P UPE 10 “Proyectos de construcción de obras”. Se ha trabajado adaptándonos a los cambios exigidos de manera que se pueda cumplir con lo establecido en tiempo y forma.

2- El Proyecto de Ley en mención, le da un carácter superior a lo ya establecido en el DECRETO EJECUTIVO 43.251 – PLAN “Reglamento para el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)” del 4 de noviembre de 2021, así como las Normas técnicas de inversión pública rigen a partir del 5 de mayo del 2022, con modificaciones que no afectan en principio las labores que sobre este tema realiza el Instituto; sin embargo, deberán tomarse en consideración para su cumplimiento, lo que conllevará la revisión y ajuste de la normativa interna por parte de la Gerencia General, el Proceso de Arquitectura y Mantenimiento, la Unidad de Planificación y Evaluación y la Asesoría Legal.

3- La única observación que se considera importante llevar a replantear refiere a la eliminación del Artículo 14- sobre la declaración de viabilidad “El MIDEPLAN otorgará la declaración de viabilidad sobre cada proyecto una vez se obtenga el aval técnico institucional y sectorial. Cada proyecto debe contribuir al cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones Públicas y otros instrumentos de planificación estratégica nacional. Asimismo, cada proyecto de inversión pública deberá ser económica y socialmente rentable. Esta declaración de viabilidad podrá ser delegada total o parcialmente en otros órganos del SNIP. Las entidades que no forman parte de los sectores vigentes no requieren el aval sectorial para tramitar la declaratoria de viabilidad de sus proyectos”. Consideramos necesario se mantenga pues da soporte técnico a las instituciones y a su vez corresponsabiliza a MIDEPLAN en los proyectos que se inscriben en el Banco de Proyectos de Inversión Pública.”

C.-RECOMENDACIÓN

Una vez analizado el presente proyecto de ley y con base a los factores técnicos y legales, esta Asesoría Legal recomienda **NO OBJETAR** al texto sometido a estudio, por cuanto no afecta los intereses Institucionales y se haga de conocimiento a la Asamblea Legislativa la recomendación técnica de la Unidad de Planificación y Evaluación que antecede.

4. Que el señor Presidente Juan Alfaro López, de conformidad con el artículo 10, inciso f) del Reglamento de la Junta Directiva, somete a votación el criterio legal sobre el texto del Proyecto de Ley de conocimiento, sometido a análisis ante ese órgano colegiado.

POR TANTO:

POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES PRESENTES A LA HORA DE LA VOTACIÓN, SE ACUERDA:

ÚNICO: ACOGER LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA ASESORÍA LEGAL, MEDIANTE OFICIO ALEA-635-2022, EN CUANTO A NO **OBJETAR EL** PROYECTO DE LEY QUE SE TRAMITA BAJO EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO 22.470, DENOMINADO “**LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA**”, POR CUANTO NO AFECTA LOS INTERESES INSTITUCIONALES Y SE HAGA DE CONOCIMIENTO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA LA RECOMENDACIÓN TÉCNICA EMITIDA POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN EXPUESTA.

Artículo 24.- Oficio ALEA-650-2022. Criterio legal sobre proyecto de ley N° 23.114 “FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES”.

El señor Presidente, somete a consideración de la Junta Directiva el tema que será presentado por el señor José Alejandro Hernández Vargas, Asesor Legal

El señor Asesor Legal, procede con la presentación:

7.4.- Oficio ALEA-650-2022 - PL Texto 23.114

Nombre: "FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES".
61 ART. III TRANSITORIOS

Objeto: Eliminar la figura de la desconcentración en los siguientes órganos desconcentrados, a saber: el Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), el Consejo de Transporte Público (CTP), el Consejo Nacional de Concesiones (CNC), Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), regresando en su totalidad e integralidad estas competencias al Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Adicionalmente, por las competencias desempeñadas por el Tribunal Administrativo de Transporte Público, resulta propio que mantenga su nivel de desconcentración para garantizar cierta independencia funcional requerida para atender sus fines y cometidos.

Ideas principales

El PL contempla todo lo referente a financiamiento, información técnica (estudios), determinación de responsabilidades debidamente especificadas por cada función, así como el establecimientos de sanciones administrativas y penales, y confirma la seguridad jurídica del personal (Transitorio II)

El PL refiere al INA en el art. 50 como corresponsable de la capacitación para personas choferes de taxis

El transitorio II, regula la totalidad de funcionarios públicos al servicio de las instituciones objeto de la presente ley, serán transferidos al MOPT y que queda autorizada la transferencia a otras instituciones, todo sin perjuicio de los derechos laborales adquiridos por los trabajadores.

Criterio técnico. NSCA-50-2022, NSCS-189-2022, NMV-94-2022 (*), DGR-481-2022 no afecta los intereses institucionales, pero se debe contar con condiciones, ejecutarse por etapas, debe verse con los contenidos del Nuevo Modelo Curricular y MNC, realizar coordinaciones con el Núcleo respectivo, contar con docentes o plataforma de autogestión, contar con capacidad instalada, articular el PL con la GFST

Recomendación: NO OBJETAR el texto sometido a estudio.



El señor Asesor Legal, considera importante señalar que es un cuerpo legal compuesto por 61 artículos, 11 transitorios y adicionalmente, el proyecto de ley contempla todo lo referente al financiamiento, información técnica relacionada a estudio, determinación de responsabilidades, debidamente especificadas para cada una de las funciones que se van a establecer por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, cuando se asuman todas las competencias de estos órganos.

Agrega que, también se define el establecimiento de estaciones administrativas y penales, confirmando la seguridad jurídica del personal.

Señala que es relevante el transitorio #2, porque es un tema que puede causar preocupación, ya que regula la totalidad de los funcionarios públicos al servicio de las Instituciones, objeto de la presente ley, serán transferidos al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Acota que queda autorizada la transferencia a otras instituciones, sin perjuicio que los derechos labores les sean reconocidos a los trabajadores.

Considera importante señalar, con relación a los criterios técnicos que la Administración tuvo la oportunidad de consultar, que hay un artículo, particularmente el artículo #50, que al INA le establece la responsabilidad de los cursos que se van a impartir a los señores choferes de taxi y brindarles un servicio de capacitación para el tema de servicio público.

Menciona que, en las consultas a los diferentes núcleos involucrados y Gestión Regional, son coherentes en el sentido que ¿no se afectan los intereses

institucionales, pero en las responsabilidades que va a traer a la Institución, en cuanto tener que brindar ese servicio de capacitación para las personas choferes, si plantea una serie de situaciones, que claramente la Gestión Regional en el oficio 481, sí desarrolla el tema más claramente.

Señala concretamente que se debe contar con condiciones y que ejecutarse por etapas, deben verse los contenidos del nuevo modelo curricular del Marco Nacional de Cualificaciones, realizar coordinaciones con el núcleo respectivo, contar con docentes o con una plataforma de auto gestión, contar con capacidad instalada y articular el proyecto de ley con la Gestión de Formación y Servicios Tecnológicos.

Agrega que luego de realizar un análisis de la totalidad del proyecto de ley, no hay una afectación al INA, pero si impone el reto con relación a la atención de las personas que requieran el servicio de capacitación, para las personas choferes de taxi.

El señor Presidente, comenta que es un curso similar al de servicio al cliente y es algo que probablemente ya la institución lo tiene.

El señor Presidente, somete a votación el acuerdo de acoger la recomendación de NO OBJETAR el texto sometido a estudio, según Oficio ALEA-650-2022.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO NO. JD-AC-288-2022

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso i) del artículo 6 del Reglamento de la Junta Directiva del INA, establece como función de ese órgano colegiado, evacuar las consultas de la Asamblea Legislativa sobre proyectos de ley que atañen al Instituto.
2. Que mediante oficio ALEA-650-2022, de fecha 29 de agosto 2022, la Asesoría Legal remite para conocimiento y eventual aprobación de la Junta Directiva, el criterio legal sobre el proyecto de ley N° 23.114, denominado "FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES"
3. Que dicho criterio se presenta en los siguientes términos:

A.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO:

1.- Iniciativa Legislativa:

Esta iniciativa fue presentada a la corriente legislativa por el Poder Ejecutivo el 16 de mayo del 2022 y remitida para criterio de la institución el 28 de julio del 2022. La iniciativa pretende implementar una reingeniería de forma tal que se recompongan y fortalezcan las competencias rectoras del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, comprendiendo la vital importancia que esta institución como rectora técnica del sector de obras públicas y transportes representa para el desarrollo de nuestro país, su competitividad y contribución al bienestar humano.

2.- Objeto del Proyecto:

La propuesta legislativa busca eliminar la figura de la desconcentración en los siguientes órganos desconcentrados, a saber: el Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), el Consejo de Transporte Público (CTP), el Consejo Nacional de Concesiones (CNC), Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), y devuelve en su totalidad e integralidad estas competencias al Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Adicionalmente, por las competencias desempeñadas por el Tribunal Administrativo de Transporte Público, resulta propio que

mantenga su nivel de desconcentración para garantizar cierta independencia funcional requerida para atender sus fines y cometidos.

3. Estado actual en la Asamblea Legislativa

El texto fue presentado en la Asamblea el día 16 de mayo del año 2022, y a la Comisión Especial N° 23167 el 7 de julio del 2022, ingresando el 28 de julio del 2022 al Instituto Nacional de Aprendizaje para la emisión del criterio correspondiente.

B.- IMPACTO DEL PROYECTO DE LEY EN LA INSTITUCIÓN:

1.- Desde el punto de vista legal:

El presente proyecto de ley presenta 4 artículos generales y 3 transitorios los cuales señalan lo siguiente:

- ARTÍCULO 1- Modifíquese la Ley N° 7762, Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos del 22 de mayo de 1968 y sus reformas, para que, en todo su texto a partir de la publicación de la presente ley, toda disposición legal, reglamentaria o administrativa que haga referencia al Consejo Nacional de Concesiones deberá entenderse como referida al Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Y refórmense el artículo 5; los incisos 2) y 3), Sección II el artículo 6, el artículo 7, el artículo 8, el artículo 9, el artículo 10, el artículo 11, el artículo 13, el artículo 14; incisos a), e) y f), el artículo 21; los incisos 1), 2), 3), 4) y 5), el artículo 22, el primer párrafo del artículo 24, el artículo 31; inciso 3), el artículo 33; inciso 8, el artículo 42; inciso 2), el artículo 47 ter, el artículo 52, el artículo 61; inciso c) del punto 7, y el artículo 64; inciso 1).

Dentro de estas reformas se crea el Fondo Nacional de Concesiones, para financiar los programas del MOPT en materia de concesiones. Se crea la jefatura nacional de concesiones señalando cuales serán sus funciones y los requisitos para su nombramiento.

También se establece el trámite para las concesiones, quien hará el pago de los estudios, se establece también que las garantías ingresaran al Fondo Nacional de Concesiones cuando el proceso de licitación y adjudicación lo haya realizado el MOPT, en los otros casos

ingresara al presupuesto de la Administración concedente. Establece lo referente a la ejecución prendaria y el pago de multas.

- ARTÍCULO 2- Modifíquese el título de la Ley N° 7798, Ley de Creación del Consejo de Vialidad (CONAVI), y sus reformas, para que en su lugar se lea Ley de Creación de la Dirección Nacional de Vialidad (DINAVI). Deróguense los artículos 3, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 25 y 28 de la Ley 7798, y refórmense el artículo 1; el artículo 4, el artículo 5, el artículo 6, el artículo 7, el artículo 16, el artículo 17, el artículo 20; el inciso d), el artículo 21, el artículo 22, el artículo 23, el artículo 24, el artículo 24 bis, el artículo 26, el artículo 27, el artículo 29, el artículo 30 y el artículo 31.

Se establece un Consejo Consultivo en materia de construcción y conservación de la red vial nacional, quienes tendrán voz, pero sin voto y de manera ad honorem. Se establece la posibilidad de que el ministro integre cuando así lo estime oportuno para el interés institucional y público.

El fondo para la atención de la red vial nacional podrá constituirse con donaciones y las ganancias o utilidades que produzca la inversión de excedentes en el mercado financiero, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

El MOPT queda facultado para depositar la totalidad de los montos que le ingresen, en fideicomisos que se establecerán en bancos comerciales del Estado. Asimismo, podrá suscribir contratos o convenios con estas entidades, el Banco Central de Costa Rica o el Instituto Nacional de Seguros.

Toda obra pública financiada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes se realizará con fundamento en un sistema de gestión de carreteras que incorpore la conservación, rehabilitación y reconstrucción de carreteras y caminos. Antes de la ejecución de los contratos de conservación vial o de obras nuevas, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes hará del conocimiento público, por los medios de comunicación y otros mecanismos apropiados, el estado de las vías por intervenir, el estado que se pretende alcanzar o la justificación de la construcción de la obra nueva.

También señala sobre la aplicación de sanciones administrativas y penales para los funcionarios que incumplan con la ley, en especial lo relativo a requisitos para nombramientos de personal del MOPT.

- ARTÍCULO 3- Deróguense los artículos 10, 11, 12, 14 y 15 de la Ley N° 7969, Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de Taxi del 22 de diciembre de 1999 y sus reformas, y réformense los artículos 1; incisos b), c), e) y siguientes, artículo 2, artículo 3, artículo 4), artículo 5, artículo 6, artículo 7, artículo 8, artículo 9, artículo 13, artículo 17, artículo 24, artículo 25, artículo 26, artículo 27, artículo 28, artículo 29, artículo 30, artículo 32, artículo 33, artículo 35, artículo 36, artículo 36 bis, artículo 39, artículo 40, artículo 41, artículo 42, artículo 42 bis, artículo 47, artículo 49, artículo 50, artículo 54, artículo 55, artículo 56, artículo 57, artículo 59 y artículo 61.

Establece el ámbito para todo el territorio nacional para el transporte remunerado de personas en la modalidad de taxi.

Se establece un Concejo Consultivo en materia de transporte público, quienes tendrán voz, pero sin voto y de manera ad honorem. Se establece la posibilidad de que el ministro integre cuando así lo estime oportuno para el interés institucional y público.

Se establece el perfil del Director General de Transporte Público. Se establece que el patrimonio general del MOPT y del Tribunal será inembargable y de ningún modo podrá ser traspasado al Gobierno central ni a sus instituciones; tampoco podrá ser usado por ellos.

Todos los recursos financieros a que hace mención esta ley ingresarán a la Tesorería Nacional. Por medio del Presupuesto de la República el Ministerio de Hacienda destinará la totalidad de los ingresos provenientes de esta ley en favor del MOPT y del Tribunal, para cubrir los gastos correspondientes a la ejecución de las funciones que les han sido asignadas. Y serán fiscalizados por la Contraloría General de la República.

La concesión del servicio de taxi se hará mediante concurso público y se publicará en la gaceta y los diarios de mayor circulación nacional. Establece cuales deben ser los requisitos de las ofertas, la tabla de evaluación de ofertas, el procedimiento aleatorio, registro de

contratos de concesión, extinción, cesión, traspaso de beneficiario y modificación del contrato de concesión.

Se hace la indicación en el artículo 50 que el MOPT, en coordinación con la Dirección de Educación Vial y el Instituto Nacional de Aprendizaje, dispondrán los cursos de capacitación pertinentes para los prestatarios del servicio, procurando mejorar su condición personal y las operativas del servicio; este servicio de capacitación actualmente no se da en la institución, por lo que deberá la administración disponer de los recursos (financieros, personal, tecnológico, educativos, etc.) necesarios con el fin de que se atienda los SCFP requeridos.

Asimismo, solicitara la fijación de las tarifas aplicables a la prestación del servicio remunerado de transporte público automotor.

- ARTÍCULO 4- Deróguense el artículo 6 de la Ley N° 6324, Ley de Administración Vial del 24 de mayo de 1979 y sus reformas, y refórmense los artículos 3; inciso 1), artículo 4, artículo 5, artículo 7), artículo 8, artículo 9, artículo 10, artículo 11, artículo 12, artículo 13, artículo 14, artículo 15, artículo 16, artículo 17, artículo 18, artículo 19, artículo 20 y 21.

Se establece las atribuciones del MOPT en materia de administración vial, los recursos con los que contara para el cumplimiento de sus funciones.

Establece los requisitos que debe tener el Director de Ingeniería de Tránsito y cuáles serán las funciones de la Dirección de Ingeniería de Tránsito. Tendrán una Oficina Coordinadora y de Asistencia Técnica para asesorar a las municipalidades en los aspectos de ingeniería, planificación y regulación del tránsito.

La Dirección de la Policía de Tránsito tendrá plena responsabilidad sobre el control y vigilancia de las operaciones de tránsito en todo el país. Establece los requisitos del Director de la Policía de Tránsito y las funciones de la Dirección de la Policía de Tránsito.

La Dirección General de Educación Vial será la responsable de todo el Sistema Nacional de Acreditación de Conductores, que incluye el proceso de formación de conductores y la expedición de las licencias de conducir.

En cuanto a los transitorios establecen lo siguiente:

- TRANSITORIO I- Todos los derechos y las obligaciones contraídos por el Consejo Nacional de Vialidad, el Concejo Nacional de Concesiones, Consejo de Seguridad Vial y Consejo de Transporte Público, derivados de contratos de obra, suministros y servicios y cualquier otro, vinculados con los objetivos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, pasarán a ser parte de su patrimonio.
- TRANSITORIO II- La totalidad de funcionarios públicos al servicio de las instituciones objeto de la presente ley, serán transferidos al Ministerio de Obras Públicas y Transportes previo estudio coordinado por quien el Ministro del MOPT designe con colaboración de la Dirección General del Servicio Civil. Adicionalmente, queda autorizada la transferencia de funcionarios públicos a otras instituciones del sector público costarricense donde se requiera suplir necesidades de personal. Todo lo anterior sin perjuicio alguno de los derechos laborales adquiridos por los trabajadores.
- TRANSITORIO III- El Ministerio de Obras Públicas y Transportes adecuará su estructura organizacional para el ejercicio eficiente de las competencias asumidas mediante esta ley, en el plazo de doce meses contados a partir de la fecha de su vigencia.

Como punto conclusivo y con base a todos los factores ahondados esta Asesoría Legal considera que lo propuesto en el texto legislativo resulta jurídicamente viable y recomienda no objetar al mismo, fundamentalmente porque no se contrarían disposiciones constitucionales que representen una afectación para el INA, pero deberá la administración de establecer de las acciones necesarias para cumplir con lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 7969, Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de Taxi del 22 de diciembre de 1999 y sus reformas.

2.- Desde el punto de vista técnico:

El Núcleo Salud, Cultura y Artesanías mediante el oficio NSCA-50-2022, emite el siguiente criterio técnico:

"(...) le informo que de acuerdo con nuestra competencia, como Unidad Técnica y Tecnológica, no es de nuestro ámbito la materia de concesiones en obras públicas y transportes.

Por tanto, no tenemos criterio para determinar si dicho proyecto afecta o no los intereses de nuestra institución."

El Núcleo Sector Comercio y Servicios mediante el oficio NSCS-189-2022, emite el siguiente criterio técnico:

"(...) Le informo que la Metodología para el diseño curricular y actualización de cursos para la modalidad presencial en la tercera nota del apartado 5.1 Planificar el diseño curricular del curso para modalidad presencial, inciso b dice:

Se habilita la posibilidad del diseño de estos bajo excepciones por leyes, decretos, normas nacionales e internacionales o solicitud expresa de una cámara u organización que requiera la atención de necesidad específica. Estos diseños requieren ser aprobados por la GFST.

Aunado a lo anterior, el rango de horas para el diseño de cursos se estipula entre 18 y 120 horas según criterio de la Gestión de Formación y Servicios Tecnológicos y Gestión Regional en el oficio GFST-339-2020. Así mismo, los contenidos de un posible curso deben estar relacionados con los procesos establecidos en el documento Configuración del Sector Productivo: Comercio y Servicios, apartado IV Descripción de Subsectores Productivos.

Es importante señalar que con el nuevo modelo curricular no sería posible diseñar programas educativos ni de habilitación si no se cuenta con un estándar de cualificación aprobado por la Comisión Interinstitucional para la Implementación y Seguimiento del Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica según la Reforma del Decreto Ejecutivo N° 39851.

Así mismo, por ámbito de acción el Núcleo Sector Comercio y Servicios, no puede pronunciarse en relación con lo indicado en el artículo en cuestión, específicamente en lo siguiente:

[...] dispondrá los cursos de capacitación pertinentes para los prestatarios del servicio [...]

Esta sería una consulta a la Gestión Regional en virtud de que son las Unidades Regionales a quienes les corresponde la ejecución de la oferta que se diseña en los Núcleos.

En caso de requerirse más información el Núcleo está en la disposición de atender cualquier consulta."

El Núcleo Mecánica de Vehículos mediante el oficio NMV-94-2022, emite el siguiente criterio técnico:

"(...) desde el punto de vista técnico se determina que el citado proyecto definitivamente afecta los intereses institucionales, dado que según datos en el país existen alrededor de 11800 taxis de servicio público, lo que nos hace inferir que por cada taxi existan dos personas que conducen el taxi en dos turnos diarios, lo que sumaría alrededor de 24000 personas conductoras de taxi, por ende, se vería afectada sensiblemente la labor sustantiva de la institución en materia de formación profesional, por otra parte, el Instituto Nacional de Aprendizaje, no cuenta con docentes ni vehículos para atender esta multitudinaria población.

El Núcleo de Mecánica de Vehículos sugiere que se busquen otras alternativas para lograr este propósito."

La Gestión Regional mediante el oficio DGR-481-2022, emite el siguiente criterio técnico:

"Dicho proyecto, concretamente lo citado en el Artículo 50, no afecta los intereses institucionales, especialmente porque el mismo corresponde a un mandato normativo y el brindar Servicios de Capacitación y Formación Profesional (SCFP) a los diferentes sectores de la economía nacional se visualiza tanto en nuestra Misión como Visión institucional, sin embargo es importante indicar que para lograr que la institución, mediante sus Unidades Regionales y Centros Ejecutores pueda atender la eventual necesidad de capacitación, se debe de contar una serie de factores y condiciones que son vitales para la eventual ejecución de SCFP bajo dicho proyecto, tales como:

- ❖ Para que el Proyecto de Ley sea exitoso, debe ejecutarse por medio de etapas lógicas en el desarrollo del producto con base en la demanda y sus especificaciones, siempre de la mano con la capacitación adecuada de los docentes.*
- ❖ El artículo 50 indica que en el Reglamento a la Ley se definirá el contenido y requisitos de los cursos, lo que implica que la elaboración de la curricula sea realizada y coordinada por el Núcleo Tecnológico respectivo, conforme al nuevo Modelo Curricular y Marco Nacional de Cualificaciones.*
- ❖ Es importante que se defina por parte del Núcleo Tecnológico, la modalidad de atención y coordinación de la capacitación a las personas docentes, teniendo especial atención en aquellas Unidades Regionales que no cuentan con personal docente en la especialidad.*

- ❖ *Es vital contar o con docentes atinente para que puedan atender la demanda en las Unidades Regionales, o de lo contrario contratar con una plataforma que brinde los servicios sin necesidad de asignación de docentes (de autogestión).*
- ❖ *Algunas Unidades Regionales cuentan con una capacidad instalada frágil, la cual se refleja entre otras cosas con la carencia de personas docentes, por dicha razón una propuesta es que se realice con módulos de autoaprendizaje.*
- ❖ *La aplicación de la Regla Fiscal da como resultado, que el presupuesto asignado para la ejecución de SCFP en cada Unidad Regional, se encuentre ajustado, lo que nos obliga a basarnos en el mismo para formular un PASER que cumpla con todos los compromisos institucionales.*
- ❖ *Es imprescindible clarificar en el Proyecto de Ley, ya que el concepto "oferta pertinente" debe estar lo suficientemente claro, para poder gestionar las condiciones de capacidad instalada y competencias técnicas que el mismo requiere y de esta manera determinar de forma más certera si las Unidades Regionales cuentan con los recursos para atender la demanda y los tiempos de programación de los SCFP (PASER).*
- ❖ *Es requerido trabajar el Proyecto de Ley de forma articulada con otras unidades tales como la Gestión de Formación y Servicios Tecnológicos (GFST), que mediante sus Núcleos determinan todo lo relacionada con la oferta, así como con la Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación (GTIC), quien analiza la posibilidad de contar no solo con plataformas informáticas, si no con la conectividad requerida para llegar a todas las personas de manera virtual.*
- ❖ *Si se cuenta con los factores detallados, esta Unidad Coordinadora considera que no existe inconveniente para que la institución pueda atender los SCFP requeridos por el Proyecto de Ley y reafirma su compromiso para trabajar de forma interinstitucional."*

C.-RECOMENDACIÓN

Una vez analizado el presente proyecto de ley y con base a los factores técnicos y jurídicos expuestos, esta Asesoría Legal recomienda **NO OBJETAR** al texto sometido a estudio.

4. Que el señor Presidente Juan Alfaro López, de conformidad con el artículo 10, inciso f) del Reglamento de la Junta Directiva, somete a votación el criterio legal sobre el texto del Proyecto de Ley de conocimiento, sometido a análisis ante ese órgano colegiado.

POR TANTO:

POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES PRESENTES A LA HORA DE LA VOTACIÓN, SE ACUERDA:

ÚNICO: ACOGER LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA ASESORÍA LEGAL, MEDIANTE OFICIO ALEA-650-2022, EN CUANTO A **NO OBJETAR** EL PROYECTO DE LEY QUE SE TRAMITA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, BAJO EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 23.114, DENOMINADO “**FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**”, DE CONFORMIDAD CON LOS FACTORES TÉCNICOS Y JURÍDICOS EXPUESTOS POR LA ASESORÍA LEGAL.

ACUERDO APROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD

Artículo 25.- Oficio ALEA-651-2022. Criterio legal sobre el proyecto de ley 20.873, denominado “LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL ACOSO LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO”.

El señor Presidente, somete a consideración de la Junta Directiva el tema que será presentado por el señor José Alejandro Hernández Vargas, Asesor Legal

Se procede con la presentación

7.5.- Oficio ALEA-651-2022 - PL Texto 20.873

Nombre: "LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL ACOSO LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO". (17 artículos y I transitorio)

Objeto: Regular mediante una Ley de la República identificación, prevención, sanción, prohibición y erradicación del acoso laboral en las relaciones y ámbitos laborales de jerarquía o autoridad; relaciones entre personas del mismo nivel jerárquico, entre personas de un nivel jerárquico inferior a uno superior, del sector público y del sector privado.

Ideas principales

Capítulo I: Regula las generalidades de la ley, **objeto, ámbito de aplicación** –art.2. pretende que se aplique a las relaciones y ámbitos laborales de jerarquía o autoridad, relaciones entre personas con un mismo nivel jerárquico o de un nivel jerárquico inferior a uno superior, tanto en el sector público como en el sector privado, regula las situaciones en que se podría presentar el acoso, a manera de ejemplo: En el lugar de trabajo; incluyendo la modalidad de teletrabajo; En los espacios públicos y privados cuando éstos sean un lugar de trabajo; En los lugares donde la persona trabajadora toma su descanso dentro del centro o lugar de trabajo; En las instalaciones sanitarias o de aseo y en los vestuarios del centro de trabajo. Durante los desplazamientos, viajes o eventos de formación relacionados con el trabajo; En las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, incluidas las realizadas por medios tecnológicos de información y de comunicación.

Capítulo II: Define el concepto y hace la clasificación en Descendente, Horizontal, Ascendente, Total o mixto, textualmente señala las conductas que constituyen y cuales no lo son, señalamiento de los principios generales que regulan los procedimientos de acoso laboral.

Capítulo III, IV, V: Regula "Responsabilidades y garantías en materia de acoso laboral", regula el fuero de protección para la persona denunciante, y regula la indemnización daño moral tanto en sede administrativa o judicial, regula también las denuncias falsas, plazo de prescripción, regula la denuncia y su contenido –art. 15 y 16-, y todo lo concerniente al tema del procedimiento propiamente dicho, instrucción, audiencia y recepción de pruebas y resolución final, establecimiento de medidas cautelares –art.20-. Se regula el tema de las sanciones. También regula sanciones para personas electas popularmente. Se regulan responsabilidades del MTSS y de la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo.

Capítulo VII: Regula el tema de la Jurisdicción laboral cuando sea judicializado así como las consecuencias del incumplimiento para el patrono que incumpla.

El PL no se contraponen al interés institucional toda vez que casi en la totalidad de las acciones previstas en este se encuentran incluidas en el Reglamento del INA que regula el acoso laboral. Al cual si habría que revisar y realizar ajustes de este texto.

Criterio técnico. URH-1298-2022 "no detectamos que exista en este proyecto de ley partes que puedan causar una afectación destacable..."

Recomendación: NO OBJETAR el proyecto de ley sometido a estudio.



GRACIAS



El señor Presidente, consulta sobre el plazo que tiene este proyecto para dar respuesta.

El señor Asesor legal, responde que este proyecto de ley fue convocado recientemente, mediante un anuncio de Casa Presidencial.

El señor Presidente comenta que este proyecto no ha tenido oportunidad de analizarlo, por lo que desea analizarlo con mayor profundidad, especialmente con la señora Ministra de Trabajo, para conocer la posición del Ministerio al respecto.

La señora Directora Badilla Saxe, comenta que el sector productivo también tiene observaciones y, sobre todo, en relación con el texto que es muy ambiguo y se

puede prestar a interpretaciones subjetivas y arbitrarias, por aspectos como conductas jurídicamente indeterminadas.

Manifiesta como ejemplo, que se define como conducta de acoso el inducir a error por la realización de amenazas, pero no se define que es un error o que es una amenaza.

Señala que lee esta parte del texto solo para poner un ejemplo, por lo que considera que es mucha inseguridad jurídica y que el texto no está listo.

El señor Presidente, se disculpa e indica que se sentiría más cómodo antes de definir una posición o de someterlo a votación, si lo conversa con el Ministerio de Trabajo, para tener su posición.

Consulta si hay espacio para presentarlo la próxima semana.

El señor Asesor Legal responde que la consulta ingresó el 18 de agosto, por lo que se solicitará la prórroga respectiva.

El señor Presidente indica que el tema se deja pendiente para conocerse en la próxima sesión.

CAPÍTULO OCTAVO Asuntos Auditoria Interna

Artículo 26.-Oficio AI-00458-2022. Solicitud período de vacaciones

El señor Presidente, somete a consideración de la Junta Directiva el tema que será presentado por el señor Auditor Interno.

El señor Auditor Interno, solicita 4 días de vacaciones para atender un asunto familiar.

Procede con la lectura del oficio AI-458-2022:



1º de setiembre del 2022

AI-00458-2022

Página 1 de 1

Señor
Juan Alfaro López
Presidente Ejecutivo

Estimado señor:


En razón de un viaje al exterior de orden familiar que tengo previsto para el período del 22 al 27 de setiembre del año en curso, mucho agradeceré se me concedan cuatro días de vacaciones que corresponden a este período.

Atentamente,

Firmado digitalmente

Alfredo Hasbum Camacho
Auditor General

ahc/lav

 Lic. Bernardo Benavides B., Secretario Técnico
Archivo

El señor Presidente somete a votación, la propuesta de aprobar la solicitud de vacaciones solicitadas por el señor Auditor Interno.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO NO. JD-AC-289-2022

CONSIDERANDO:

ÚNICO: Que mediante oficio AI-00458-2022, de fecha 1° de setiembre 2022, el señor Auditor Interno Alfredo Hasbum, solicita se le apruebe cuatro días de vacaciones, del 22 al 27 de setiembre del presente año, esto con el fin de realizar un viaje al exterior de orden familiar.

POR TANTO:

POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES PRESENTES A LA HORA DE LA VOTACIÓN, SE ACUERDA:

ÚNICO: APROBAR LAS VACACIONES SOLICITADAS POR EL SEÑOR AUDITOR INTERNO ALFREDO HASBUM, MEDIANTE OFICIO AI-00458-2022, DEL 22 AL 27 DE SETIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

ACUERDO APROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD

CAPÍTULO NOVENO
Asuntos Varios

Artículo 27.-Definición fecha de sesión feriado 19 de setiembre.

El señor presidente, somete a consideración de la Junta Directiva el tema que será presentado por el señor Bernardo Benavides, Secretario Técnico.

El señor secretario técnico, comenta que por disposición legal el próximo 15 de setiembre q es feriado, el cual recae este año para un jueves, pero por disposición

legal es trasladado para el lunes 19 de setiembre de 2022, por lo que solicita se valore una fecha para la Sesión Ordinaria de esa semana.

El señor presidente, somete a votación el acuerdo para definir la fecha para el martes 20 de setiembre de 2022, para celebrar la sesión ordinaria respectiva.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO NO. JD-AC-290-2022

CONSIDERANDO:

ÚNICO: Que el señor secretario técnico Bernardo Benavides, solicita a los señores Directores, definir la fecha de la sesión ordinaria que recae en el feriado trasladado del lunes 19 de setiembre próximo, por lo que el señor Presidente propone pasar dicha sesión para el día inmediato siguiente que sería martes 20 de setiembre.

POR TANTO:

POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES PRESENTES A LA HORA DE LA VOTACIÓN, SE ACUERDA:

ÚNICO: TRASLADAR LA SESIÓN ORDINARIA DEL LUNES 19 DE SETIEMBRE 2022, PARA EL DÍA SIGUIENTE INMEDIATO MARTES 20 DE SETIEMBRE, A LAS 4:30 P.M., EN RAZÓN DEL TRASLADO DEL FERIADO 15 DE SETIEMBRE PARA EL LUNES 19 DE SETIEMBRE.

ACUERDO APROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD

Al ser las diecinueve horas con cuarenta y tres minutos del mismo día y lugar, finaliza la Sesión.

APROBADA EN LA SESIÓN 33-2022